



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr .GENERAL

CEDAW/C/CZE/1
15 de octubre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON
ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

Informe inicial de los Estados Partes

REPÚBLICA CHECA

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
PRIMERA PARTE: GENERALIDADES		
1. INTRODUCCIÓN	1 - 5	6
2. CONDICIONES GENERALES EN MATERIA SOCIAL, ECONÓMICA, POLÍTICA Y JURÍDICA	6 - 43	6
2.1. Territorio y población	6 - 7	6
2.2. Datos demográficos	8 - 17	7
2.3. Economía	18 - 21	8
2.4. Sistema político y jurídico	22 - 32	9
2.5. El marco jurídico general de la protección de los derechos humanos con arreglo a la legislación nacional	33 - 40	10
2.6. Información y publicidad	41 - 43	12
SEGUNDA PARTE: APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN		
1. DEFINICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN	44	12
2. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES	45 - 56	12
2.1. Prohibición de la discriminación contra la mujer	46 - 51	13
2.2. Protección de los derechos que se salvaguardan en la Carta de los Derechos y Libertades Fundamentales	52 - 55	14
2.3. Protección de la mujer con arreglo al derecho penal	56	15
3. APROBACIÓN DE MEDIDAS APROPIADAS	57 - 76	15
3.1. Situación actual	58 - 61	15
3.2. Los años 1989 a 1995	62 - 76	16
4. MEDIDAS TEMPORALES ENCAMINADAS A ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	78 - 82	18
5. MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS SOCIALES Y CULTURALES .	83 - 91	19
5.1. Violencia contra la mujer	84 - 86	19
5.2. Los discapacitados	87 - 88	20
5.3. Educación para el matrimonio y la paternidad	89 - 91	20

ÍNDICE (cont.)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
6. SUPRESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LA MUJER	92 - 106	20
6.1. Protección en virtud del derecho penal	94 - 103	21
6.2. Protección sanitaria	104 - 105	22
7. IGUALDAD EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA A NIVEL NACIONAL .	106 - 118	23
7.1. Situación actual	110 - 115	24
7.2. Participación de la mujer en la administración pública	116 - 117	25
8. IGUALDAD EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA A NIVEL INTERNACIONAL	118 - 121	26
9. IGUALDAD EN ASUNTOS DE NACIONALIDAD	122 - 132	26
9.1. Legislación general	123 - 125	26
9.2. Adquisición de la ciudadanía de la República Checa	126 - 128	27
9.3. Concesión de la ciudadanía	129 - 132	27
10. ACCESO IGUALITARIO A LA EDUCACIÓN	133 - 140	28
11. IGUALDAD EN LA ESFERA DEL EMPLEO Y DERECHOS ECONÓMICOS	141 - 147	32
11.1. Libre elección de la profesión	142	33
11.2. El derecho al empleo	143 - 144	34
11.3. Derecho a una remuneración igualitaria	145 - 146	34
11.4. El derecho a la seguridad social	147 - 150	34
11.5. El derecho a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo	151 - 152	35
11.6. Condiciones de trabajo de la mujer	153 - 162	36
11.7. Atención de la familia y de los hijos	163 - 167	37
12. ACCESO IGUALITARIO A LA ATENCIÓN DE LA SALUD	168 - 178	38
13. SEGURIDAD FINANCIERA Y SOCIAL	179 - 194	39
13.1. Atención de la familia y del niño - prestaciones de familia	180 - 183	40
13.2. Acceso a los recursos financieros	184	40
13.3. El derecho a participar en las actividades de esparcimiento, los deportes y todos los aspectos de la vida cultural	185 - 194	40
14. LA MUJER EN LAS ZONAS RURALES	195 - 196	41

ÍNDICE (cont.)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
15. IGUALDAD EN MATERIA CIVIL	197 - 200	42
16. LA IGUALDAD EN EL MATRIMONIO Y LAS RELACIONES FAMILIARES	201 - 227	43
16.1. Celebración del matrimonio	202 - 203	44
16.2. Derechos y deberes	204 - 212	44
16.3. Derechos y deberes de los padres y los hijos	213 - 214	46
16.4. Planificación de la familia	215 - 216	46
16.5. Tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos	217 - 227	36

* * *

LISTA DE CUADROS

	<i>Página</i>
1. Incidencia de las enfermedades venéreas, el VIH y el SIDA	23
2. Participación de los varones y las mujeres en el órgano legislativo	25
3. Participación de la mujer en los concejos municipales	25
4. Nivel de educación de las personas económicamente activas	30
5. Porcentaje de muchachos y muchachas en las escuelas secundarias	31
6. Porcentaje de muchachos y muchachas que asisten a las escuelas secundarias técnicas y los centros de capacitación para aprendices	31
7. Porcentaje de varones y mujeres matriculados en las universidades	32
8. Estructura de las universidades en el año escolar 1993-1994, por esferas de estudio y número de estudiantes de sexo femenino	32

* * *

PRIMERA PARTE

GENERALIDADES

1. INTRODUCCIÓN

1. La República Checa se estableció el 1º de enero de 1993, luego de la división de la República Federal Checa y Eslovaca en dos Estados independientes y soberanos. El 19 de enero de 1993, la República Checa se convirtió en Miembro de las Naciones Unidas y en el sucesor de la responsabilidad que incumbía a la antigua Checoslovaquia en virtud de los instrumentos de derechos humanos en que era parte.
2. El 17 de julio de 1980, la antigua República Socialista Checoslovaca firmó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante "la Convención"), pero formuló la siguiente reserva: "De conformidad con el párrafo 2 del artículo 29 de la Convención ..., la República Socialista Checoslovaca no se considera obligada por el párrafo 1 del artículo 29. La República Socialista Checoslovaca estima que las controversias que puedan surgir con respecto a la interpretación o aplicación de la Convención deben resolverse mediante negociaciones entre las partes en la controversia o de alguna otra manera convenida por las partes."
3. La Convención, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 27, entró en vigor con respecto a la República Checa el 18 de marzo de 1982. Se promulgó en la Recopilación de Leyes con el número 62/1987. El 26 de abril de 1991, el Gobierno de la República Federal Checa y Eslovaca retiró la reserva relativa al artículo 29 de la Convención.
4. En virtud de la Ley Constitucional N° 4/1993, relativa a las medidas vinculadas con la disolución de la República Federal Checa y Eslovaca, la República Checa se hizo cargo de todas las obligaciones de derecho internacional relativas a la República Federal Checa y Eslovaca en vigor el día de su disolución, excepto las obligaciones de la República Federal de Checa y Eslovaca vinculadas con el territorio que abarcaba la soberanía de la República Federal Checa y Eslovaca pero que la soberanía de la República Checa no abarca. La ley entró en vigor el 31 de diciembre de 1992, es decir, que la República Checa ha estado sujeta a la Convención desde el 1º de enero de 1993.
5. El 16 de febrero de 1993, la República Checa, como Estado que sucedía a la República Federal Checa y Eslovaca, notificó al Secretario General de las Naciones Unidas su intención de adherirse a los tratados internacionales multilaterales en los que la República Federal Checa y Eslovaca era parte el día de su disolución. La notificación se aplicaba también a las obligaciones emanadas de la Convención con respecto a la República Checa. El 22 de febrero de 1993, el Secretario General de las Naciones Unidas publicó la notificación relativa a la sucesión de la República Checa con respecto a la Convención, que había entrado en vigor el 1º de enero de 1993.

2. CONDICIONES GENERALES EN MATERIA SOCIAL, ECONÓMICA, POLÍTICA Y JURÍDICA

2.1. Territorio y población

6. La República Checa se estableció el 1º de enero de 1993 luego de la división de la República Federal Checa y Eslovaca en la República Checa y Eslovaca.

7. La República Checa tiene una superficie de 78.864 km². El territorio está dividido en 7 regiones, 89 distritos y 6.196 municipalidades. El territorio de Praga, la capital, constituye una unidad administrativa independiente.

2.2. Datos demográficos

8. De los datos estadísticos válidos al 31 de diciembre de 1992 se desprende que la República Checa tenía entonces una población de 10.325.697 personas, entre ellas:

Varones	Solteros	2 083 455	Mujeres	Solteras	1 720 862
	Casados	2 549 750		Casadas	2 551 283
	Divorciados	256 194		Divorciadas	348 087
	Viudos	124 014		Viudas	692 052
	Total	5 013 413		Total	5 312 284

9. La República Checa tenía en 1992 una densidad demográfica de 131 habitantes por km².

10. De los datos estadísticos válidos al 31 de diciembre de 1992 se desprende que la República Checa tenía entonces 2.120.852 habitantes de menos de 15 años, entre ellos 1.086.101 varones y 1.034.751 mujeres, así como 1.314.910 habitantes de más de 65 años, entre ellos 494.991 varones y 819.919 mujeres.

11. En 1992, el número total de nacimientos fue de 122.142, incluidos 121.705 nacidos vivos y 437 niños muertos al nacer. De los 109.060 nacimientos de niños legítimos, 108.697 fueron de niños nacidos vivos y 363 de niños nacidos muertos; los 13.082 nacimientos ilegítimos restantes abarcaron 13.008 niños que nacieron vivos y 74 niños que nacieron muertos.

12. En 1992, hubo en total 106.763 abortos, entre ellos 93.435 abortos inducidos, 13.324 abortos espontáneos y otros cuatro abortos.

13. En 1992, hubo en total 120.337 muertes, entre ellas 61.767 de varones y 58.570 de mujeres.

14. En 1992, la esperanza de vida era de 68,5 años para los varones y 76,1 años para las mujeres. El mismo año, el número de nacidos vivos por cada 1.000 habitantes fue de 11,8 y el número de muertes por cada 1.000 habitantes, de 11,7. El crecimiento natural de la población por cada 1.000 habitantes fue de 0,1. El número de matrimonios por cada 1.000 habitantes fue de 7,2 y el número de divorcios por cada 1.000 matrimonios fue de 38,6. La tasa de mortalidad infantil (muertes de niños menores de 1 año por cada 1.000 nacidos vivos) fue de 9,9 y la tasa de mortalidad de los recién nacidos (muertes de niños de menos de 28 días por cada 1.000 nacidos vivos) fue de 6,2.

15. Según el censo de 1991, la estructura de la población, por nacionalidades, era la siguiente:

Nacionalidad	checa:	8 363 768	habitantes	(81,2%)
	morava:	1 362 313		(13,2%)
	eslovaca:	314 877		(3,1%)
	polaca:	59 383		(0,6%)
	alemana:	48 566		(0,5%)
	silesia:	44 446		(0,4%)
	roma:	32 903		(0,3%)
	húngara:	19 932		(0,2%)

y otras nacionalidades.

16. Según el censo de 1991, la estructura demográfica de la República Checa, por idioma materno, era la siguiente:

Idioma	checo	9.871 180	habitantes	(95,8%)
	eslovaco	239 355		(2,3%)
	polaco	52 362		(0,5%)
	alemán	40 907		(0,4%)
	roma	24 294		(0,3%)
	húngaro	20 260		(0,2%)

y otros idiomas.

17. Según el censo de 1991, la estructura demográfica de la República Checa, por grupos religiosos, era la siguiente:

Sin religión	4 112 864	habitantes	(40%)
Católicos romanos	4 021 385	habitantes	(39%)
Protestantes	203 996	habitantes	(2%)
y otros grupos religiosos.			

2.3. Economía

18. La República Checa ha entrado en el sexto año de su transformación de economía de planificación centralizada en economía de mercado.

19. La población económicamente activa de la República Checa era de 5.421.102 personas en 1991, entre ellas 2.838.657 varones y 2.582.445 mujeres (es decir, el 47,6% de la población total).

20. La tasa de desempleo en 1994 era de aproximadamente un 3% y la tasa de inflación fue de un 9,6%.

21. El producto interno bruto (PIB) en 1993 ascendió a 923.100 millones de coronas checas, con lo que el producto interno bruto (PIB) per cápita ascendió a 89.352 coronas.

2.4. Sistema político y jurídico

22. La Constitución de la República Checa (en adelante "la Constitución") se aprobó el 16 de diciembre de 1992 y se promulgó como Ley N° 1/1993, Constitución de la República Checa. En virtud de la Constitución, la República Checa es un Estado soberano, unificado y democrático, que observa la ley y se basa en el respeto de los derechos y las libertades de los individuos y los ciudadanos. Todos los ciudadanos pueden hacer cualquier cosa no prohibida por la legislación y nadie puede ser obligado a hacer aquello a lo cual la legislación no obliga.

23. La Carta de Derechos y Libertades Fundamentales (en adelante "la Carta"), que forma parte del orden constitucional de la República Checa, se promulgó como Ley N° 2/1993. El poder judicial protege los derechos y libertades fundamentales. Los acuerdos internacionales ratificados y promulgados en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en los que la República Checa es parte son inmediatamente obligatorios y tienen precedencia con respecto a la legislación nacional.

24. **El poder legislativo.** El poder legislativo en la República Checa incumbe al Parlamento. Éste se compone de dos cámaras, la Cámara de Diputados y el Senado. La Cámara consta de 200 diputados elegidos por un período de cuatro años. Hasta la fecha no se han elegido senadores. Las elecciones a la Cámara de Diputados se celebran sobre la base del sufragio universal, igualitario y directo, mediante balota secreta, de conformidad con los principios de la representación proporcional. Todos los ciudadanos de la República Checa que hayan cumplido 18 años tienen derecho a votar. Todos los ciudadanos de la República Checa que tengan derecho a votar y hayan cumplido 21 años pueden ser elegidos a la Cámara de Diputados.

25. Los proyectos de ley se presentan a la Cámara de Diputados, y una vez aprobados por ésta se transmiten al Senado. El Gobierno tiene derecho a formular observaciones acerca de todos los proyectos de ley. Las leyes aprobadas llevan la firma del Presidente de la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y el Primer Ministro. Las leyes entran en vigor luego de su promulgación.

26. **El Presidente.** El Jefe del Estado es el Presidente de la República, que el Parlamento elige en una sesión conjunta de ambas cámaras. El mandato del Presidente de la República dura cinco años y nadie puede ser elegido por más de dos períodos consecutivos. Todo ciudadano que tenga derecho a votar y haya cumplido 40 años puede ser elegido Presidente de la República. El Presidente tiene derecho a asistir a las sesiones de ambas cámaras del Parlamento y a las reuniones del Gobierno.

27. **El Gobierno.** El órgano supremo del poder ejecutivo es el Gobierno, compuesto por el Primer Ministro, los viceprimeros ministros y los ministros. El Gobierno es responsable ante la Cámara de Diputados. El Presidente de la República nombra al Primer Ministro y, por sugerencia de éste, nombra a los demás miembros del Gobierno. Los miembros del Gobierno no deben realizar actividades cuya índole sea incompatible con el ejercicio de sus funciones. El Gobierno está facultado a pedir a la Cámara de Diputados un voto de confianza. El Primer Ministro presenta su renuncia al Presidente de la República, mientras que los demás miembros del Gobierno presentan su renuncia al Presidente de la República por conducto del Primer Ministro. El Gobierno adopta decisiones como órgano conjunto. La adopción de una resolución del Gobierno requiere el consentimiento de una mayoría absoluta de todos sus miembros. Para aplicar las leyes y con sujeción a sus límites, el Gobierno tiene derecho a emitir decretos. Los ministerios y los demás órganos administrativos, así como los órganos de libre administración territorial, pueden emitir reglamentos sobre la base y dentro de los límites de la legislación, si ésta así lo autoriza.

28. **La Oficina del Procurador General** representa al ministerio público en las actuaciones penales y desempeña también otras tareas, si la legislación así lo determina.

29. **El poder judicial** está a cargo de tribunales independientes que ejercen sus funciones en nombre del Estado. Los jueces son independientes en el desempeño de su mandato. Las funciones de juez son incompatibles con los cargos de Presidente de la República o miembro del Parlamento o con cualquier otra función de la administración pública. Otras actividades incompatibles con el cargo de juez se determinan en la legislación.

30. En la Constitución y en una ley especial se estipula que el órgano judicial encargado de la protección de la constitucionalidad es el Tribunal Constitucional, compuesto de 15 jueces nombrados por el Presidente de la República por un período de 15 años. El Tribunal Constitucional decide, entre otras cosas, acerca de la derogación de las leyes o de algunas de sus disposiciones en caso de que no guarden relación con el derecho constitucional o con algún acuerdo internacional con arreglo al artículo 10 de la Constitución, o acerca de las denuncias constitucionales relativas a decisiones y otras injerencias de las autoridades públicas en los derechos y libertades fundamentales que garantiza la Constitución. En la legislación se determina quién puede presentar una denuncia y en qué condiciones puede hacerlo, así como se estipulan otros reglamentos del Tribunal Constitucional. Al adoptar decisiones, los magistrados del Tribunal Constitucional deben atenerse solamente a la legislación constitucional y los acuerdos internacionales estipulados en el artículo 10 de la Constitución, así como a la ley sobre el establecimiento del Tribunal Constitucional y las actuaciones de ese Tribunal. Los fallos del Tribunal Constitucional son obligatorios para todos los órganos y personas.

31. La tarea de los tribunales es ante todo proteger los derechos, del modo en que ello se determina en la legislación. Solamente un tribunal puede decidir acerca de la culpabilidad y las penas por delitos penales. El poder judicial consta de la Corte Suprema, la Corte Suprema Administrativa y tribunales superiores, regionales y distritales. En la legislación se determinan su jurisdicción y organización. El Presidente de la República nombra a los jueces por un período ilimitado. Al adoptar decisiones, los jueces tienen que atenerse a la legislación. Todas las partes en un juicio gozan de los mismos derechos ante el tribunal. Las actuaciones son orales y se celebran de manera pública, excepto en los casos que se especifican en la legislación. Los fallos se dan siempre a conocer en audiencias públicas.

32. La **Oficina Suprema de Auditoría** es un órgano independiente que supervisa la gestión de los bienes estatales y el cumplimiento del presupuesto estatal por los diversos ministerios, otras autoridades administrativas y órganos estatales, así como las personas naturales y jurídicas. El presidente y el vicepresidente de la Oficina Suprema de Auditoría son nombrados por el Presidente de la República, por sugerencia de la Cámara de Diputados. La situación, jurisdicción, estructura orgánica y otras particularidades de la Oficina Suprema de Auditoría se determinan en la legislación.

2.5. El marco jurídico general de la protección de los derechos humanos con arreglo a la legislación nacional

33. Luego de su establecimiento como Estado independiente, la República Checa, en cumplimiento del artículo 3 de la Constitución, aprobó la Carta como parte de su orden constitucional, sobre la base del derecho constitucional de la antigua Asamblea Federal de la República Federal Checa y Eslovaca. La Carta incorporó en la legislación nacional la mayor parte de los derechos civiles y políticos mencionados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La promulgación de la Carta como parte del orden constitucional de la República Checa aseguró la incorporación de las disposiciones correspondientes del Pacto en la legislación checa. Además, con arreglo a la Ley Constitucional N° 4/1993, relativa a medidas vinculadas con la disolución de la República Federal Checa y Eslovaca, la República Checa asumió todas las obligaciones del derecho internacional que incumbían a la República Federal Checa y Eslovaca el día de su disolución (excepto las obligaciones de la República Federal Checa y Eslovaca vinculadas con el territorio que no abarca la soberanía de la República Checa). Esa medida aseguró la continua observancia de todas las obligaciones en la esfera de los derechos civiles y políticos contraídos por la antigua República Federal de Checa y Eslovaca y por la

República Checa, incluidas las que sobrepasaban el marco de las obligaciones en virtud de la Carta. En consecuencia, se han adoptado todas las medidas necesarias respecto de las leyes y los reglamentos básicos de la República Checa para asegurar la continua salvaguardia de los derechos reconocidos en el Pacto luego de la disolución de la República Federal Checa y Eslovaca.

34. En 1993, la Cámara de Diputados del Parlamento de la República Checa aprobó la ley N° 182/1993, relativa al Tribunal Constitucional. Esa ley, junto con las disposiciones acerca de la situación y jurisdicción del Tribunal Constitucional contenidas en la Constitución, fortaleció considerablemente la salvaguardia en el ámbito interno de los derechos y libertades en cumplimiento del artículo 2 del Pacto.

35. La protección de los derechos civiles y políticos se asegura ante todo mediante las denuncias constitucionales, que pueden presentar ante el Tribunal Constitucional:

a) Las personas naturales o jurídicas en contra de una decisión u otra injerencia de las autoridades públicas, si están convencidas de que se han violado sus derechos de libertades fundamentales, salvaguardados en el derecho constitucional o los instrumentos internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales que son obligatorios para la República Checa;

b) Los órganos de libre gobierno territorial en contra de la injerencia ilegal del Estado;

c) Los partidos políticos en contra de una decisión relativa a su disolución o de cualquier otra decisión inconstitucional o ilegal relativa a sus actividades.

36. Las denuncias constitucionales pueden acompañarse de la petición de que se derogue un reglamento jurídico o una disposición de un reglamento, si el objeto de la denuncia constitucional resulta de la aplicación de ese reglamento y si en la denuncia se sostiene que el reglamento no guarda relación con los derechos y libertades estipulados en la Constitución y los instrumentos internacionales.

37. Además, en la Constitución se autoriza al Tribunal Constitucional a derogar un reglamento jurídico en cuya aplicación se hayan violado derechos o libertades fundamentales, si esa violación ha quedado establecida por un órgano internacional autorizado para decidir acerca de denuncias de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Checa (incluido el Comité de Derechos Humanos).

38. Las actuaciones del Tribunal Constitucional se rigen por la legislación de conformidad con los principios democráticos generalmente reconocidos de las actuaciones judiciales: audiencias públicas, independencia e imparcialidad de los jueces, igualdad de todas las partes y derecho a utilizar la lengua materna.

39. Una disposición de importancia capital con respecto a la salvaguardia de los derechos civiles y políticos en la esfera de la administración pública es el nuevo reglamento acerca del poder judicial administrativo, contenido en la enmienda al código de procedimiento civil. En el reglamento se permite a los tribunales hacer amplias indagaciones acerca de la legalidad de las decisiones adoptadas por los órganos de la administración estatal, la libre administración territorial y otras autoridades públicas autorizadas a decidir acerca de los derechos y deberes de las personas naturales y jurídicas. En cumplimiento del reglamento, el tribunal puede examinar decisiones adoptadas por esos órganos sobre la base de una denuncia, si el denunciante sostiene que con la decisión administrativa se han violado sus derechos; además, en casos explícitamente especificados en la legislación, el tribunal puede someter a un examen judicial una decisión administrativa no aplicada hasta la fecha.

40. Se han hecho varias otras enmiendas de los reglamentos básicos y de procedimientos civiles a fin de restablecer los principios internacionalmente reconocidos de protección de los individuos y de sus derechos y libertades.

2.6. Información y publicidad

41. Todas las leyes constitucionales, leyes y disposiciones jurídicas obligatorias en general en el territorio de la República Checa se publican en la Recopilación de Leyes. Las normas jurídicas relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales figuran en la Constitución y la Carta, así como en los reglamentos básicos y de procedimiento de derecho civil, penal y administrativo. Los textos anotados de esas disposiciones básicas en relación con el poder judicial se publican para que los utilicen los abogados y el público en general. Los derechos humanos y las libertades fundamentales frecuentemente se analizan en publicaciones periódicas especializadas, como *Právník* (El abogado).

42. La República Checa, como Estado miembro del Consejo de Europa y signatario de la Convención de Salvaguardia de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, ha establecido el Centro de Información y Documentación del Consejo de Europa, que posee documentos sobre la organización de los derechos y libertades humanos. Los documentos más importantes se han traducido al checo para su utilización por el público en general. Además, el Centro recibe del Consejo de Europa las resoluciones de la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos del Hombre.

43. El Centro de Información de las Naciones Unidas suministra, en forma de panfletos, folletos y publicaciones, material informativo sobre las actividades de las Naciones Unidas, las convenciones más importantes adoptadas en el marco de las Naciones Unidas, informes de los relatores especiales, estudios, etc.

SEGUNDA PARTE

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

1. DEFINICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

44. El artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer define la discriminación de la siguiente manera:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”.

2. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES

45. En el artículo 2 de la Convención se dice lo siguiente:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones políticas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

2.1. Prohibición de la discriminación contra la mujer

46. La disposición jurídica básica que rige la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la República Checa es la Ley constitucional N° 2/1993, Carta de los Derechos y Libertades Fundamentales (en adelante "la Carta"). En la Carta se incorporan todos los derechos y libertades fundamentales, ante todo el derecho a no ser privado de la vida, el derecho a no ser sometido a torturas o tratos o penas inhumanos o degradantes, la libertad de pensamiento, conciencia, convicción religiosa y reunión, el derecho universal e igualitario a votar mediante balota secreta, el derecho a un juicio justo, el derecho a la libertad personal y la inviolabilidad de la persona y de la intimidad, etc.

47. El principio de la igualdad entre el varón y la mujer se estipula en varias disposiciones generales de la Ley Constitucional N° 1/1993, en la Constitución de la República Checa y en la Carta. Además, ese principio figura en otras disposiciones jurídicas, como el código civil y el código de procedimiento Civil, el código penal y el código de procedimientos penales, el código administrativo, el código laboral, la Ley de seguridad social y la Ley de la familia.

48. El principio de la igualdad se estipula en el artículo 1 de la Carta, en que se dice lo siguiente: "... Todas las personas son libres e iguales en cuanto a su dignidad y sus derechos. Sus derechos y libertades fundamentales son inherentes, inalienables, ilimitables e irremplazables."

49. El principio mencionado constituye la base de la situación jurídica del ciudadano en el sistema jurídico, como persona natural con personalidad jurídica (es decir, con la capacidad de adquirir derechos, asumir deberes y realizar actos legales e ilegales). La igualdad es un conjunto de derechos y deberes igualitarios de todos los ciudadanos, sin que haya lugar a ningún privilegio jurídico (formal).

50. En el artículo 3 de la Carta el sexo figura entre las características en relación con las cuales es inadmisibles la discriminación. En ese artículo se dice lo siguiente: "... se garantizan los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las personas independientemente de su sexo, raza, color de piel, idioma, fe, religión, convicción política o de otra índole, origen étnico o social, pertenencia a una minoría nacional o étnica, bienes, nacimiento u otra condición."

51. Las disposiciones del artículo 3 se aplican a todas las actividades de las autoridades estatales, incluidos los órganos legislativos, la administración pública y los tribunales de justicia.

2.2. Protección de los derechos que se salvaguardan en la Carta de los Derechos y Libertades Fundamentales

52. Con arreglo al artículo 4 de la Constitución, el poder judicial protege los derechos y libertades. También se salvaguarda la protección imparcial de los derechos e intereses justificados de todas las partes en las actuaciones judiciales mediante disposiciones de procedimiento apropiadas que se aplican a los varones y las mujeres por igual, con lo cual, además, se salvaguarda el principio constitucional de la independencia de los jueces. En el artículo 36 de la Carta se especifica el derecho a la protección del poder judicial y demás protección jurídica:

"1. Todas las personas pueden afirmar en el marco de los procedimientos existentes su derecho a un tribunal de justicia independiente e imparcial y, en algunos casos, a algún otro órgano.

2. Toda persona que afirme que sus derechos se han violado por decisión de un órgano de la administración pública puede recurrir a un tribunal para que examine la legalidad de la decisión, a menos que se estipule algo distinto en la legislación. Sin embargo, el examen de las decisiones que afectan a los derechos y libertades fundamentales enumerados en la Carta no puede excluirse de la jurisdicción de los tribunales.

3. Todas las personas tienen derecho a compensación por los daños que les hayan causado ya sea una decisión ilegal de un tribunal o de otros órganos del Estado o la administración pública o un procedimiento oficial equivocado."

53. El instrumento jurídico de protección contra la discriminación es la demanda judicial, que se presenta ante el tribunal pertinente. En un plazo de 60 días luego de la entrada en vigor de la decisión sobre la indemnización definitiva que se estipula en la legislación para proteger un derecho, y en caso de que esa indemnización no se conceda a partir del día en que se cometió el delito que puede ser objeto de una denuncia constitucional, la persona natural o jurídica afectada tiene derecho a presentar una denuncia constitucional ante el Tribunal Constitucional con arreglo a la sección 74 de la Ley N° 182/1993, relativa al Tribunal Constitucional.

54. De conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 87 de la Constitución, el Tribunal Constitucional decide respecto de la derogación de las leyes o sus diversas disposiciones, si no guardan relación con el derecho constitucional o con un acuerdo internacional previsto en el artículo 10 de la Constitución. En ese artículo se afirma lo siguiente: "... Los instrumentos internacionales ratificados y promulgados de derechos humanos y derechos y libertades fundamentales a los que la República Checa se ha adherido son inmediatamente obligatorios y tienen precedencia sobre la legislación." El Tribunal Constitucional tiene atribuciones similares con respecto a otras leyes y reglamentos o a sus diversas disposiciones, si no guardan relación con el derecho constitucional, la legislación en general o un acuerdo internacional.

55. En la legislación mencionada se estipula la protección judicial de la mujer contra la discriminación y la protección de los derechos de la mujer con arreglo a la Convención.

2.3. Protección de la mujer con arreglo al derecho penal

56. Por regla general, los derechos del varón y la mujer se protegen por igual en las actuaciones penales. Ese principio figura en el reglamento de los procedimientos penales contenido en la sección 2 de la Ley N° 141/1961, relativa a los procedimientos penales, enmendada por disposiciones ulteriores (en adelante "código de procedimiento penal"), en que no se estipulan procedimientos diferentes por razón de sexo.

3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS APROPIADAS

57. En el artículo 3 de la Convención se afirma lo siguiente:

"Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

3.1. Situación actual

58. Desde 1989, en Checoslovaquia hubo cambios radicales desde el punto de vista social, político y económico. La democracia pluralista no existía en el país desde 1948; la economía se había nacionalizado y era de planificación centralizada, y los derechos y libertades individuales se violaban, no obstante que estaban protegidos con arreglo a la Constitución. En 1989 se restableció la democracia parlamentaria y se volvió a la economía de mercado.

59. La igualdad de oportunidades para la mujer en la vida social y personal era parte de la ideología oficial del régimen comunista en la República Checa desde comienzos del decenio de 1980. Los derechos de la mujer en todas las esferas de su vida y sus actividades sociales se salvaguardaban en la legislación; sin embargo, su ejercicio y control estaban limitados por los recursos económicos y los intereses políticos.

60. El régimen comunista aplicó la política del pleno empleo. El derecho a trabajar entrañaba una alta tasa de empleo de la mujer (más del 80% de las mujeres económicamente activas), lo cual, sin embargo, cabía atribuir en gran medida a la deficiente situación económica de su familia y frecuentemente tenía como resultado una merma involuntaria de sus funciones materna y familiar.

61. La participación relativamente amplia de las organizaciones de mujeres y, sobre todo, la representación de la mujer en la vida política mediante una sola organización unificada de mujeres, facilitó en realidad el control político de la mujer por las autoridades gubernamentales y el Partido Comunista. Otra característica generalmente considerada positiva, la alta tasa de empleo de la mujer, no fue el resultado de una opción libre, sino de una necesidad. La participación comparativamente amplia de la mujer en la economía nacional nunca se compensó con asistencia social con respecto a su papel en la familia. En la práctica, la ideología colectivista, en contradicción con lo que proclamaba acerca de la significación de la familia, debilitó su estabilidad y promovió la individualización de la vida familiar, por ejemplo, incluso los niños muy pequeños no debían ser criados por sus familiares. Esa promoción de la emancipación adquirió dimensiones absurdas, y el hecho de que algunas mujeres prefirieran su papel en la familia al empleo y las actividades públicas era considerado un nuevo residuo de una antigua mentalidad burguesa.

3.2. Los años 1989 a 1995

62. La experiencia obtenida en los últimos años demuestra que una promoción precipitada y formal de la emancipación económica, social y política de la mujer, sin una adecuada compensación en otras esferas de su vida, no conduce a la igualdad. Ésta se fomenta mediante la libre opción y las decisiones individuales con respecto a las características y los papeles biológicos y sociales concretos de ambos sexos.

63. El mecanismo de promoción de la igualdad se encuentra actualmente en una etapa de transformación de una politización formal y unilateral de los problemas de la mujer y su "gestión desde arriba" a la creación de un entorno en que los problemas e intereses de los particulares puedan tenerse en cuenta dentro de sus respectivas comunidades, ante todo por las autoridades encargadas de la libre administración territorial. La mujer y el varón encaran nuevas posibilidades de escoger libremente una carrera, lo cual entraña, sin embargo, un aumento de las demandas en cuanto a responsabilidad individual. Al establecerse la economía de mercado, sus efectos negativos, entre otras cosas sobre la situación de la mujer, se ha vuelto más pronunciado.

3.2.1. Los principios fundamentales de la política gubernamental respecto del ejercicio de los derechos de la mujer

64. Los principios fundamentales de la política gubernamental respecto del ejercicio de los derechos de la mujer se delinearon incluso antes de la disolución de la República Federal Checa y Eslovaca, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados de las Naciones Unidas y las estrategias a largo plazo adoptadas por las Naciones Unidas y la Unión Europea.

65. Los principios fundamentales de la política gubernamental en la esfera del ejercicio de los derechos de la mujer se relacionan ante todo con la posición de la mujer en la economía nacional y en ellos se hace hincapié en las siguientes tareas:

- a) Alentar el papel de la mujer en la gestión (apoyo a los programas de capacitación y readiestramiento de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI));
- b) Alentar a las pequeñas empresas a cargo de mujeres y concertar contratos públicos con esas empresas;
- c) Invitar a las Naciones Unidas a que participen en la vigilancia de nuevas leyes y reglamentos desde el punto de vista de la aplicación de la Convención;

- d) Mejorar los registros estadísticos de los cambios en la esfera de los derechos de la mujer;
- e) Hacer hincapié en la política familiar, alentando la igualdad entre el varón y la mujer respecto de la crianza de los hijos;
- f) Abstenerse de hacer hincapié en los papeles sociales que puedan entrañar la exclusión de la mujer de la vida política y económica.

66. La vigilancia de la esfera mencionada se concentra ante todo en los contactos con las organizaciones internacionales y en la participación en ellas y en las actividades de sus órganos especializados en los problemas de la mujer, la familia y los niños, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos y las negociaciones internacionales, y en la cooperación con los órganos de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Consejo de Europa.

67. Las futuras medidas gubernamentales en la esfera de la mujer y la familia abarcarán la formulación de la política familiar, medidas para hacer frente a los problemas concretos del empleo de la mujer en relación con el desarrollo del mercado de trabajo y la protección de la salud, y el aliento a investigaciones coherentes y a la aplicación de sus resultados en la vida social y política.

68. La aplicación de las medidas incumbe a los diversos ministerios que están a cargo de los respectivos aspectos de la vida de la mujer y la familia, es decir, ante todo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación, Juventud y Deportes, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Finanzas. Los gastos de las medidas se sufragan con cargo al presupuesto del Estado o a fondos concretos.

3.2.2. Comisión de la Familia del Parlamento de la República Checa

69. La Comisión de la Familia, establecida en 1994, forma parte del Comité de Peticiones, Derechos Humanos y Nacionalidad de la Cámara de Diputados del Parlamento de la República Checa.

70. La Comisión cumple los siguientes objetivos y tareas:

- a) En la esfera de la educación, propone y promueve una educación coherente de los niños y los jóvenes en relación con los valores morales, las relaciones interpersonales y la paternidad responsable, dentro del sistema de escuelas primarias y secundarias;
- b) En la esfera de la legislación, reúne y analiza opiniones y experiencias, como base de la enmienda prevista de la Ley de la familia, y formula argumentos para un futuro debate acerca de las disposiciones básicas que rigen la seguridad social y los planes de jubilación, sobre la base de la documentación, las investigaciones y los análisis realizados;
- c) En la esfera de la práctica social, establece centros regionales de crisis para prevenir la delincuencia y la toxicomanía patológica.

71. La Comisión está integrada por siete diputados y cinco expertos encargados de las actividades concretas de las siguientes secciones de la Comisión:

- a) Sección de protección de los derechos del niño;

- b) Sección de problemas de la familia;
- c) Sección legislativa;
- d) Sección de análisis e investigación;
- e) Sección de información y documentación.

72. La Comisión se reúne por lo menos una vez al mes, en general para analizar y expresar su posición respecto de un proyecto concluido.

73. Actualmente, la Comisión empieza a establecer un órgano gubernamental supraministerial que se encargará de investigaciones y análisis, metodología y organización en la esfera de la familia, así como de la protección de los derechos de la mujer y el niño.

74. La República Checa se integra gradualmente en la estructura económica y social democrática a nivel internacional. Los principales cambios en curso en la sociedad checa se relacionan con la emancipación en las esferas política, económica y social, la emancipación de los ciudadanos en relación con el Estado y el restablecimiento de su identidad, anteriormente suprimida por el sistema comunista. Los problemas de la mujer atraviesan cambios y un desarrollo similares.

3.2.3. Prevención del delito

75. El sistema de prevención del delito se establece actualmente en forma gradual sobre la base de las resoluciones gubernamentales 617/94 y 341/94. El Comité Nacional de Prevención del Delito, que consta de representantes del Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Educación, Juventud y Deportes, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa, el Fiscal General y el Instituto de Criminología y Prevención Social, ha realizado actividades desde el 1º de enero de 1994.

76. El Comité es un órgano interministerial a cargo de la coordinación y la metodología, que responde a la situación, la estructura y el desarrollo previsto de la criminalidad elaborando medidas amplias para hacer frente a los problemas básicos, entre ellos los relacionados con la violencia contra la mujer, la prostitución y las actividades delictivas conexas. Además, el Comité Nacional de Prevención del Delito sistemáticamente crea las condiciones para la aplicación de los proyectos de prevención del delito en las ciudades y municipalidades, es decir, a niveles que son centrales para el funcionamiento de todo el sistema de prevención del delito en la República Checa.

77. La situación y los derechos de las víctimas de la explotación sexual, incluidas las mujeres, representan una cuestión que se analiza cada vez más ampliamente. En un futuro muy próximo, los órganos sociales y legislativos, así como la policía, habrán de redefinir la situación de las víctimas del delito. El Ministerio del Interior prepara actualmente un manual titulado "Socorro a las víctimas, los testigos y las personas que denuncian delitos penales".

4. MEDIDAS TEMPORALES ENCAMINADAS A ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

78. En el párrafo 1 del artículo 29 de la Carta se establece el derecho de la mujer, los adolescentes y los impedidos a una protección acrecentada de la salud en el trabajo y a condiciones de trabajo especiales.

79. En el párrafo 2 del artículo 32 de la Carta se garantizan a las mujeres embarazadas una atención especial, protección en las relaciones de trabajo y condiciones de trabajo apropiadas.

80. La República Checa ha ratificado varios instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en relación con las tareas y condiciones de trabajo de la mujer, entre ellos los convenios Nos. 89, 100 y 101 de la OIT. Hasta la fecha no ha ratificado otros convenios (Nos. 103, 127, 156 y 171); sin embargo, sus disposiciones pueden aplicarse en un ámbito apropiado, por ejemplo, en las negociaciones colectivas.

81. Es la política del Gobierno enmarcar los intereses, necesidades y problemas de la mujer, en gran medida, aunque no exclusivamente, en el contexto de los problemas de la familia. En ese contexto, la política abarca las cuestiones de la igualdad de la mujer dentro de la familia, así como la seguridad social y las condiciones de empleo de la mujer. En un futuro previsible se prepararán enmiendas de las disposiciones básicas, entre otras cosas, en la esfera de la familia y el derecho civil, lo que forma parte del proceso gradual y a largo plazo de recodificación de la legislación básica.

82. La legislación de la República Checa no contiene ninguna disposición en que se garantice un tratamiento preferencial a los varones y se denieguen derechos a la mujer. En algunas disposiciones concretas se tienen en cuenta la capacidad física de la mujer y las exigencias de su irremplazable función materna. Los derechos y condiciones de vida del varón y la mujer se hallan en esencia consagrados en la legislación social, laboral, familiar, civil y penal y se analizarán en las observaciones relativas a los artículos ulteriores de la Convención.

5. MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS SOCIALES Y CULTURALES

83. En el artículo 5 de la Convención se dice lo siguiente:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”

5.1. Violencia contra la mujer

84. La legislación de la República Checa no contiene ninguna disposición concreta exclusivamente destinada a eliminar la violencia contra la mujer. En la legislación se protege la integridad personal del varón y la mujer contra los ataques; además, se salvaguarda la protección de la mujer en instrumentos más generales, como el código penal, la Ley de seguridad social, la Ley de la familia o el código civil. En la legislación se tiene en cuenta el hecho de que la mujer puede convertirse en víctima de delitos que se cometen con una motivación especial.

85. En el código penal se estipula la protección de la mujer como víctima especial de seis tipos de delitos (véase la sección 6 *infra*). En el código penal se define también el delito de asesinato de un niño recién nacido por su madre y se tiene en cuenta el hecho de que el asesino es una mujer. Las mujeres cumplen sus condenas en condiciones determinadas por su capacidad física.

86. Respecto de la creciente tasa de criminalidad, se han adoptado medidas graduales para actualizar y enmendar el código penal, reorganizar el servicio de prisiones, resolver los problemas de atención luego de puesta en libertad y para prevenir la criminalidad. La victimología, en que se estudia, entre otras cosas, a la mujer como víctima de actos violentos, ha atraído considerable atención entre los expertos.

5.2. Los discapacitados

87. El plan de acción nacional para la eliminación de las consecuencias negativas de la discapacidad se aprobó mediante resolución del Gobierno de la República Checa el 8 de septiembre de 1993.

88. En el documento figuran disposiciones relativas a la eliminación de las consecuencias de la discapacidad, el sistema de medidas para eliminar la segregación de los discapacitados entre la población sana, la creación de oportunidades iguales y la eliminación gradual de todos los tipos de barreras. En el plan de acción se reconoce la profesión de asistentes personales, se estimula a los empleadores a brindar empleo a las personas discapacitadas y se aspira a cambiar la actitud del público en general respecto de ellas.

5.3. Educación para el matrimonio y la paternidad

89. Las medidas gubernamentales en esta esfera se rigen por el programa nacional de prevención social, en el que se estipulan, entre otras cosas, disposiciones referentes al mejoramiento de la educación para la maternidad y la paternidad, la educación sexual, la prevención de los embarazos no deseados (control de la natalidad) y la eliminación de la prostitución.

90. Además, el Ministerio de Salud ha preparado dos programas para la protección de la salud de la mujer y la niña: el programa para una vida sexual saludable, que abarca el control de la natalidad y la salud genética, y el programa nacional que abarca la atención de la mujer antes de una concepción planificada, así como la atención de la mujer embarazada y del feto en gestación, incluida la atención de las parturientas y la atención neonatal.

91. Véase la observación relativa al artículo 16 de la Convención, donde figura información adicional respecto del artículo 5.

6. SUPRESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LA MUJER

92. En el artículo 6 de la Convención se dice lo siguiente:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.”

93. Checoslovaquia ratificó en 1930 la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y en 1958 la Convención Suplementaria de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Además, desde 1958, la República Checa ha sido parte en el Convenio de 1949 para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

6.1. Protección en virtud del derecho penal

94. El código penal contiene varias disposiciones destinadas a proteger a la mujer contra quienes cometen delitos penales, por ejemplo, la sección 204, en que se define el delito de proxenetismo, la sección 241, relativa a la protección de la mujer contra los delitos de origen sexual, o la sección 246, relativa a la prevención de la trata de mujeres. Debido al aumento de los casos de proxenetismo, el código penal se enmendó después de 1989, con el objetivo de aumentar la severidad de las sanciones con respecto a esa actividad ilegal.

95. Desde los cambios políticos y económicos ocurridos en 1989, la organización de la prostitución y la explotación derivada de ella se han convertido en un grave problema social. En las disposiciones anteriores, más bien ineficaces, se imponía una prohibición absoluta del comportamiento definido como proxenetismo sin diferenciar entre el modo y las circunstancias en que se violaba la prohibición.

96. La prostitución no se considera un delito; puede castigarse como delito en virtud de la sección 47 de la ley N° 200/1990, relativa a los delitos, enmendada por disposiciones anteriores, si causa molestia pública o se ejerce en un lugar accesible al público o si los servicios vinculados con ella están organizados.

97. Sacar provecho de la prostitución de la mujer constituye el delito penal de proxenetismo, que se castiga sobre la base de la sección 204 del código penal. El proxenetismo se define como el acto de "contratar, obligar o azuzar a otra persona a que se dedique a la prostitución o beneficiarse de la prostitución de otra persona". Los autores de actos de proxenetismo son castigados con penas de prisión de uno a cinco años. En 1994, hubo 203 casos de proxenetismo en el territorio de la República Checa y 192 de ellos se resolvieron (es decir, el 94,58%).

98. La trata de mujeres se castiga como delito en virtud de la sección 246 del código penal, en el que se estipula lo siguiente: "Cualquier persona que azuce, contrate o traslade al extranjero a una mujer con la intención de que se la utilice allí para relaciones sexuales con otra persona será castigada con pena de prisión de uno a cinco años. Será castigada con pena de prisión de tres a ocho años, si comete esos actos como miembro de un grupo organizado o con una mujer de menos de 18 años o con la intención de que se utilice a la mujer para la prostitución."

99. En ese contexto, cabe mencionar las disposiciones relativas a otros delitos, como el de poner en peligro la moral pública (sección 205) en relación con el cual se prevé el enjuiciamiento penal de toda persona que distribuya, difunda, convierta en públicamente accesibles, produzca o importe, entre otras cosas, obras pornográficas u otros objetos que pongan en peligro la moral pública o que muestren relaciones sexuales con un niño. En el párrafo 2 se estipula el castigo de toda persona que ofrezca, entregue o convierta en accesible, o que exhiba o convierta en accesibles, de algún otro modo a una persona de menos de 18 años obras escritas, o cintas de sonido o vídeo, así como imágenes.

100. A pesar de la protección comparativamente difundida de la mujer contra la explotación en relación con los servicios sexuales, la tasa de delitos en esa esfera no ha mostrado ninguna tendencia a la disminución. La prostitución organizada figura entre las llamadas actividades abiertas de las pandillas de delincuentes en el territorio de la República Checa, que pueden afectar también a los ciudadanos checos.

101. Se han registrado actividades de esos grupos en todo el territorio de la República Checa. La delincuencia organizada, incluida la prostitución organizada, está difundida ante todo en Praga y sus alrededores. La prostitución organizada figura también entre los delitos más comunes en la zona de Bohemia occidental y septentrional, donde la controlan grupos checos y ucranios; frecuentemente se exporta o se importa por la fuerza a mujeres de la República Checa, o de Ucrania o Belarús, respectivamente.

102. La exportación de mujeres a Italia y Alemania para obligarlas a la prostitución es realizada por pandillas yugoslavas, albanas de Kosovo, griegas y turcas, así como checas. Se atrae las mujeres mediante avisos en que se ofrece empleo (como camareras, modelos) en países extranjeros y luego se las secuestra e intimida. Las pandillas ucranias importan a mujeres de Ucrania y Belarús a la República Checa y las exportan a Europa occidental; los grupos asiáticos generalmente atienden a las necesidades de su propia comunidad. Las pandillas de Romas que operan en Bohemia septentrional recurren a los secuestros y la violencia. Hay dueños de clubes nocturnos y choferes de taxi que organizan las formas de prostitución más cara. Las pandillas rusas y ucranias evidentemente se esfuerzan por controlar la prostitución en los hoteles y los clubes nocturnos. Hay ciudadanos alemanes que llevan de contrabando a prostitutas checas (con documentos de viaje fraguados).

103. La esfera de la prostitución organizada, el contrabando de personas y la migración ilegal incumben al Departamento del Tráfico Ilegal de Personas, que forma parte de la Dirección de Lucha contra la Delincuencia Organizada. El Departamento coopera estrechamente con el primero y segundo Departamentos de la Policía de Migraciones y Fronteras y con el Servicio de Investigación e Inteligencia; sus vínculos internacionales abarcan a la Policía Penal Waidhaus; se han hecho esfuerzos por establecer una cooperación con Eslovaquia.

6.2. Protección sanitaria

104. Con arreglo en la sección 217, comete el delito de poner en peligro la salud moral de los jóvenes toda persona que "expone a una persona de menos de 18 años de edad, incluso por descuido, al peligro de desmoralizarla, permitiendo a esa persona llevar una vida ociosa o inmoral o azuzándola a que lleve una vida ociosa o inmoral". Otros delitos que pueden tenerse en cuenta en ese contexto son el secuestro al extranjero (sección 231 del código penal), la extorsión (sección 235), la opresión (sección 237), la restricción de la libertad personal (sección 231) y la privación de la libertad personal (sección 232).

105. Se debe informar a las autoridades sobre las enfermedades venéreas, el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA); y las personas afectadas están sujetas a un régimen especial durante el tratamiento. Las personas con enfermedades venéreas, tanto mujeres como varones, reciben atención médica ante todo en centros especiales de venereología. En centros especializados se atiende también a las personas seropositivas y los pacientes de SIDA. En el cuadro que figura a continuación se muestra la incidencia de las enfermedades venéreas, el VIH y el SIDA en la República Checa.

Cuadro 1

Incidencia de las enfermedades venéreas, el VIH y el SIDA

		1990	1991	1992	1993	1994
Sífilis	Varones	66	111	122	95	172
	Mujeres	89	124	135	127	181
Gonorrea	Varones	3 805	4 182	4 340	2 742	1 760
	Mujeres	2 529	2 964	1 842	1 842	1 099
Linfogranuloma venéreo	Varones	0	0	0	0	0
	Mujeres	0	0	0	1	0
Chancro blando	Varones	0	0	0	0	0
	Mujeres	0	0	0	0	0
VIH	Varones		112			
	Mujeres		7			
	Total		119	143	170	208

7. IGUALDAD EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA A NIVEL NACIONAL

106. En el artículo 7 de la Convención se dice lo siguiente:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referendums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

107. Respecto de los derechos políticos de la mujer, la República Checa es parte en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ratificada por la República Checoslovaca el 6 de abril de 1955 y publicada en la Recopilación de Leyes con el N° 46/1955.

108. La disposición fundamental que rige el derecho a votar figura en el artículo 21 de la Carta, en que se dice que "los ciudadanos tienen derecho a participar en la administración de los asuntos públicos, ya sea en forma directa o mediante la libre elección de sus representantes" y que "el derecho a votar es universal e igualitario y se ejerce mediante balota secreta". Además, en el artículo se declara que "los ciudadanos tendrán acceso a todos los cargos electivos o públicos en igualdad de condiciones".

109. En el artículo 22 de la Carta se garantiza en general el pluralismo político al establecer que "las disposiciones jurídicas que rigen todos los derechos y libertades políticos, su interpretación y su aplicación permitirán y protegerán la libre competencia entre las fuerzas políticas en una sociedad democrática".

7.1. Situación actual

110. Desde un punto de vista formal, la participación de la mujer en la vida política, incluidos el Parlamento y el Gobierno, ha disminuido en comparación con el período precedente. Del 30% estipulado como mínimo, que se observó estrictamente hasta 1989 a fin de demostrar la creciente participación de la mujer, el porcentaje de mujeres en el Consejo Nacional Checo (el Parlamento) disminuyó al 10% luego de las elecciones de 1992. De 1989 a 1992, la participación de la mujer en el órgano legislativo fue del 14%. La mujer no está representada en el actual Gobierno y ninguna autoridad la representa en el poder ejecutivo.

111. En 1990 a 1993, más de 50 organizaciones no gubernamentales de mujeres se establecieron en la República Checa. Varias de ellas ya han dejado de existir o el número de sus miembros es limitado. Cabe mencionar como excepción a tres organizaciones, dos de las cuales funcionan como asociaciones coordinadas: la Asociación de Organizaciones de Mujeres, que agrupa a organizaciones de mujeres profesionales, como las Académicas, la Asociación de Empresarias y Gerentes y la Asociación de Jóvenes Mujeres Cristianas (YWCA). La Asociación abarca también al Movimiento por la Igualdad de Derechos de la Mujer, establecido en 1990, cuyas candidatas obtuvieron el 8% de los escaños en las elecciones parlamentarias de 1992 y que participa en los debates sobre proyectos de ley y de reglamento. Otra organización coordinadora es Alternativa Democrática, que agrupa a organizaciones pequeñas interesadas en problemas concretos, entre ellos el medio ambiente. La tercera organización es la Unión de Mujeres Checas, que sucede a la Unión de Mujeres, organización comunista de mujeres, y a su red de organizaciones, instalaciones y servicios técnicos.

112. La desconfianza de larga data provocada por las prácticas de la Unión de Mujeres y sus representantes, dirigidas por el Partido Comunista, la participación frecuentemente involuntaria de la mujer en la esfera económica y la vida política, así como la opinión pública, que como reacción contra la ideología comunista retornó a estereotipos patriarcales, complican la labor de las organizaciones no gubernamentales de mujeres. Esas organizaciones se centran ante todo en la educación de sus miembros y el suministro de información acerca de las normas jurídicas internacionales y las actividades de las organizaciones no gubernamentales interesadas en la igualdad de la mujer.

113. Por otra parte, las actividades de esas organizaciones no gubernamentales se estimularon con la participación en los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) y la Reunión Preparatoria Regional celebrada en Viena en 1994. Todas las principales organizaciones de mujeres (véase el párrafo 112 *supra*) participaron activamente en los preparativos, así como en la reunión regional. En su informe presentado en Viena y Beijing recalcaron como prioridad absoluta la necesidad de establecer un organismo gubernamental relativo a los problemas de la familia, la mujer y el niño. Señalaron la falta de datos exactos en esa esfera y la necesidad de información imparcial respecto de la actitud de la mujer frente a las principales medidas de transformación en su favor: ello debía incumbir a un organismo gubernamental. Los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales dieron como resultado la adopción de disposiciones

apropiadas en los documentos de clausura a nivel gubernamental y no gubernamental de la reunión preparatoria de Viena.

114. La mujer checa no forma un grupo homogéneo en cuanto a sus actitudes y aspiraciones de asumir funciones de mando. En la administración pública, así como en las empresas, no ocupa los puestos más altos, sino más bien puestos intermedios. Por ejemplo, la mujer representa el 11% de los jefes de oficinas distritales, el 5% de los alcaldes de las ciudades y principales municipalidades y casi el 17% de los miembros de los concejos municipales. A pesar de ello, la mayoría de las mujeres rechaza la posibilidad de que se vuelvan a establecer cuotas para la participación de la mujer en la vida política y, de conformidad con la práctica que se sigue en la mayor parte de las democracias desarrolladas, mantiene que las cuotas deben quedar a discreción de los diversos partidos políticos.

115. En el cuadro 2 figura la participación de los varones y las mujeres en el órgano legislativo y en el cuadro 3, la participación de la mujer en los concejos municipales.

Cuadro 2. Participación de los varones y las mujeres en el órgano legislativo

Cámara de Diputados del Parlamento			
	1981	1990	1992
Mujeres	58	22	19
Varones	142	178	181
Mujeres (%)	28,0	11,0	9,5

Cuadro 3. Participación de la mujer en los concejos municipales

Concejos municipales		
	1990	1994
Mujeres (total)	11 622	11 100
Mujeres (%)	16,7	17,9

7.2. Participación de la mujer en la administración pública

116. La representación de la mujer en la administración pública y las esferas no vinculadas con la industria manufacturera difiere según los sectores, por ejemplo, el aumento de la participación de la mujer es una característica duradera del sector de la cultura (un 54% en 1991), que, además, se caracteriza por un alto porcentaje de mujeres en los cargos más altos. El Ministerio de Cultura cuenta con aproximadamente un 35% de mujeres en los cargos principales, y las cifras correspondientes a las instituciones directamente subordinadas al Ministerio varían entre un 47% y un 85%.

117. La situación es diferente en la esfera típicamente feminizada de la educación, caracterizada por un reducido porcentaje de varones, que suelen ocupar los cargos principales. Un ejemplo de una diferenciación estructural y orgánica distinta es el Ministerio del Interior. En el marco del Ministerio y las instituciones que

le están subordinadas, las mujeres ocupan solamente un 5,2% de los cargos más altos dentro del sector de la seguridad, mientras que la cifra correspondiente en el sector de la administración civil es de un 34,5%.

8. IGUALDAD EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA A NIVEL INTERNACIONAL

118. En el artículo 8 de la Convención se estipulan las condiciones previas para que la mujer realice actividades a nivel internacional:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.”

119. La mujer goza de las mismas oportunidades que el varón de representar a la República Checa a nivel internacional. Se asigna al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores a misiones diplomáticas checas en países extranjeros por períodos de 4 a 5 años, luego de que hayan pasado cierto tiempo (2 a 3 años) en la sede.

120. De los 692 funcionarios en la sede, 350 son mujeres, es decir, que las mujeres que trabajan en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores representan el 55,6% del personal (1º de abril de 1995).

121. Seis mujeres ocupan altos cargos diplomáticos: cuatro son embajadoras y dos son encargadas de negocios. El número total de varones que ocupan cargos de embajador o encargado de negocios es de 48.

9. IGUALDAD EN ASUNTOS DE NACIONALIDAD

122. Los asuntos de nacionalidad y ciudadanía se regulan con arreglo al artículo 9 de la Convención, en el que se dice lo siguiente:

“1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.”

9.1. Legislación general

123. Además de la Convención, la República Checa acata también la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, ratificada el 5 de abril de 1962 y publicada en la Recopilación de Leyes con el N° 72/1962.

124. En el párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución de la República Checa se estipula que ningún ciudadano puede ser privado de su ciudadanía contra su voluntad.

125. La adquisición o pérdida de la ciudadanía se regula en virtud de la Ley N° 40/1993, relativa a la adquisición y pérdida de la ciudadanía de la República Checa, enmendada por disposiciones ulteriores, y en la que no se diferencia entre el varón y la mujer.

9.2. Adquisición de la ciudadanía de la República Checa

126. Sobre la base de la legislación mencionada, la ciudadanía de la República Checa puede ser adquirida:

- a) Por nacimiento;
- b) Por adopción;
- c) Por establecimiento de la paternidad;
- d) Por domicilio en el territorio de la República Checa;
- e) Por declaración;
- f) Por concesión.

127. En general , la ciudadanía de la República Checa se adquiere sobre la base del principio del *ius sanguinis*, es decir, los hijos adquieren la ciudadanía de sus padres. La ciudadanía se adquiere por nacimiento, siempre y cuando al menos uno de los padres sea ciudadano de la República Checa y el niño haya nacido en el territorio de la República Checa.

128. Un caso especial es el de la adquisición de la ciudadanía por el hijo ilegítimo cuya madre es ciudadana extranjera o persona apátrida y cuyo padre es ciudadano de la República Checa. En esos casos, la ciudadanía se adquiere el día en que establece la paternidad, es decir, el día en que los padres declaran conjuntamente que lo son o el día en que entra en vigor un fallo en que se establece la paternidad.

9.3. Concesión de la ciudadanía

129. Se puede conferir la ciudadanía a una persona natural de más de 15 años de edad que la haya solicitado, siempre y cuando cumpla con los requisitos prescritos, a saber:

- a) Si reside permanente y continuamente en el territorio de la República Checa desde hace por lo menos cinco años;
- b) Si demuestra que ya no es ciudadano de ningún otro Estado o que al adquirir la ciudadanía de la República Checa perderá cualquiera otra ciudadanía que tenga;
- c) Si no ha sido sentenciado en los últimos cinco años por ningún delito penal intencional;
- d) Si demuestra que conoce el idioma checo.

130. Los niños de menos de 15 años pueden ser incluidos en las solicitudes de sus padres; la ciudadanía también puede ser conferida a los niños de manera individual, a pedido de sus representantes legales, por ejemplo, sus padres.

131. Las solicitudes se presentan a la oficina distrital pertinente, según el lugar de residencia permanente del solicitante, y las procesa el Ministerio del Interior que, dadas ciertas condiciones estipuladas en la legislación, puede exonerar de los requisitos contenidos en los incisos a) y b) y también, en algunos casos concretos, del requisito contenido en el inciso d). Se puede exonerar de los requisitos siempre y cuando el solicitante resida permanentemente en el territorio de la República Checa y reúna alguna de las siguientes condiciones:

- a) Si ha nacido en el territorio de la República Checa;
- b) Si ha vivido continuamente en el territorio de la República Checa por lo menos durante 10 años;
- c) Si ha sido ciudadano de la República Socialista Checoslovaca o de la República Federal Checa y Eslovaca en el pasado;
- d) Si ha sido adoptado de manera irrevocable por un ciudadano de la República Checa;
- e) Si su cónyuge es ciudadano de la República Checa.

132. El Ministerio del Interior también puede exonerar del requisito de no ser ciudadano de otro Estado a todo solicitante que haya residido permanentemente en el territorio de la República Checa durante por lo menos cinco años, si la legislación y los reglamentos del Estado del cual el solicitante es ciudadano no permiten renunciar a la ciudadanía o si ese Estado rehúsa emitir documentos que prueben que el solicitante ha dejado de ser ciudadano de ese Estado.

10. ACCESO IGUALITARIO A LA EDUCACIÓN

133. La cuestión del acceso igualitario a la educación se contempla en el artículo 10 de la Convención:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.”

134. En el artículo 33 de la Carta se dice, entre otras cosas, lo siguiente: "Todas las personas tienen derecho a la educación. La asistencia a la escuela es obligatoria durante un período especificado en la legislación."

135. En la República Checa, los niños y niñas tienen acceso a la educación en forma igualitaria. Los estudiantes tienen derecho a estudiar en todo tipo de escuelas, según su capacidad, conocimientos y estado de salud, es decir, independientemente de su sexo. Lo mismo se aplica a las condiciones de estudio (incluidas las becas), la terminación de los estudios y los certificados de conclusión de los estudios. Con ese principio se regulan también los estudios de posgrado y la formación de adultos en las universidades. El hecho de que algunas instituciones (por ejemplo, las escuelas militares) admitan solamente a varones para ciertos tipos de estudio se debe a las diferencias en capacidad física entre los varones y las mujeres y no puede considerarse discriminatorio.

136. El mejoramiento constante del nivel de educación de la población de la República Checa en los últimos decenios se debió mucho al número creciente de graduados de las escuelas secundarias y las universidades, lo cual, dada la alternancia existente entre la población mejoró gradualmente el nivel de educación. En consecuencia, el porcentaje de personas que solamente había completado la enseñanza primaria disminuyó constantemente (por ejemplo, en 1950, las personas que solamente habían completado la enseñanza primaria representaron el 83% de la población de más de 15 años; desde entonces el porcentaje ha disminuido al 33%). En los últimos 40 años, el aumento más rápido ha sido de los graduados universitarios (su número ha aumentado casi 9,5 veces) y el más pronunciado, el de los graduados de las escuelas secundarias técnicas (cuyo número ha aumentado en casi un 26%).

137. Respecto del nivel actual de educación de la mujer, imperan la enseñanza secundaria técnica y la enseñanza secundaria completa. La disminución mencionada *supra* en el número de personas que solamente ha completado la enseñanza primaria en los últimos 40 años ha sido pronunciada ante todo respecto de la población femenina, y, en consecuencia, el número de mujeres con estudios superiores ha aumentado (en aproximadamente un 25%, véase el cuadro siguiente). Sin embargo, la situación actual no puede atribuirse a la emancipación de la mujer, sino a la ideología comunista, que utilizó las cifras para demostrar la igualdad entre el varón y la mujer. La evolución ulterior en el decenio de 1980 ha mostrado la discrepancia entre el creciente nivel de educación de la mujer y el estancamiento de las oportunidades de empleo, o casos en que la mujer no tiene cómo utilizar su educación y capacitación. Cabe ilustrar los efectos desfavorables que el inflexible sistema tradicional de educación ha tenido para la mujer con los resultados del microcenso de 1984, según los cuales el 25% de las mujeres jamás habían trabajado en la esfera para la cual se habían capacitado y el 30% había abandonado su especialidad ulteriormente.

138. Cuando se describen los acontecimientos ocurridos desde 1989, es difícil señalar cambios importantes en la estructura de la educación de la mujer representada por la muy aproximativa categoría del nivel de estudios más alto alcanzado. Sin embargo, han ocurrido algunos cambios en la estructura de algunas esferas de estudios. El aumento de la oferta de diversos programas de estudio probablemente ayudará a atender las necesidades de la población femenina, sobre todo, respecto del programa por "unidades" de estudios universitarios, la posibilidad de obtener el título de bachiller, maestro o doctor. En el cuadro 4 figura el nivel de educación de las personas económicamente activas, según los resultados de los censos de 1970 y 1991 (frecuencia relativa).

Cuadro 4

Nivel de educación de las personas económicamente activas

Nivel de educación	1970			1991		
	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres
Primaria	40,4	29,5	55,3	18,7	13,9	24,0
Secundaria técnica	37,1	46,7	25,7	43,1	50,6	34,7
Secundaria completa, total	17,1	16,8	17,4	27,8	23,2	32,9
Incluida la enseñanza técnica	13,7	14,0	13,3	23,8	20,6	27,4
Universitaria	4,8	6,3	3,0	9,4	11,2	7,5
Sin educación	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Información no codificada	0,5	0,6	0,5	0,9	1,0	0,8

139. La asistencia a la escuela es obligatoria para todos los niños a partir de los seis años de edad, excepto los que tengan impedimentos mentales que les impidan educarse. Luego de terminar la enseñanza primaria, los niños pueden continuar sus estudios en escuelas secundarias técnicas o escuelas secundarias completas. Sus estudios terminan cuando dan exámenes generales de fin de estudios. Otra opción es estudiar en los centros de capacitación secundaria para aprendices y esos estudios se terminan al aprobar exámenes generales de fin de estudios o exámenes finales. Debido a la insuficiente oferta de un aprendizaje adecuado para las niñas en 1990 se establecieron con carácter experimental seis escuelas de economía doméstica para niñas. El experimento tuvo éxito y, en el año escolar 1993-1994, asistieron 21.105 muchachas a esas escuelas, que, aparte de capacitación especializada, también ofrecen la posibilidad de elegir la enseñanza secundaria completa, que concluye con un examen general de fin de estudios.

140. Los graduados de las escuelas secundarias que han aprobado el examen general de fin de estudios pueden asistir a las universidades, que recientemente han empezado a ofrecer diversos tipos de enseñanza con estudios de duración variable. Varias esferas de estudio (también en las escuelas secundarias) se han convertido en típicas de la población femenina, cuya orientación hacia las humanidades y las ciencias sociales es evidente. Algunos tipos de escuelas secundarias (de atención de la salud, capacitación de maestros, capacitación de bibliotecarios) atraen en su mayor parte a mujeres. Las estudiantes predominan también en los institutos de enseñanza superior, mientras que los varones han mantenido una posición dominante en las esferas técnicas de las escuelas secundarias y las universidades. Esa situación no se debe a una desigualdad en las oportunidades de estudiar carreras técnicas, sino que se basa en los intereses y la libre opción de los estudiantes. Por ejemplo, los maestros de escuelas primarias son predominantemente mujeres (82%), tendencia que se ha mantenido desde

hace mucho tiempo. Los porcentajes de maestros y maestras de escuela secundaria se mantienen en equilibrio; sin embargo, en 1993 se registró una tendencia ascendente en el porcentaje de maestras en ese tipo de escuelas (de un 53% estable a un 60%). Por otra parte, el porcentaje de mujeres que integran el personal docente en las universidades es menor; en el año escolar 1993-1994, fue aproximadamente del 30%. En el cuadro 5 se muestra el porcentaje de muchachos y muchachas en las escuelas secundarias. En el cuadro 6 se muestra el porcentaje de muchachos y muchachas en las escuelas secundarias técnicas y los centros de capacitación para aprendices. En el cuadro 7 figura el porcentaje de varones y mujeres matriculados en las universidades, y en el cuadro 8, la estructura de las universidades por esferas de estudio y número de estudiantes de sexo femenino.

Cuadro 5

Porcentaje de muchachos y muchachas en las escuelas secundarias

Año escolar	Número de escuelas	Número total de estudiantes	Número total de muchachas
1985-1986	216	89 282	56 351
1989-1990	223	101 221	61 650
1990-1991	228	111 006	66 936
1991-1992	258	113 450	68 442
1992-1993	285	117 765	70 967
1993-1994	324	122 171	73 261

Cuadro 6

Porcentaje de muchachos y muchachas que asisten a las escuelas secundarias técnicas y los centros de capacitación para aprendices

Año escolar	Número de escuelas	Número total de estudiantes	Número total de muchachas
1985-1986	378	173 432	105 856
1989-1990	382	186 610	118 121
1990-1991	402	190 569	120 626
1991-1992	507	191 298	122 542
1992-1993	708	201 209	127 872
1993-1994	821	219 249	138 393

Cuadro 7

Porcentaje de varones y mujeres matriculados en las universidades

Año escolar	Número de escuelas	Número total de estudiantes	Número total de mujeres
1984-1985	23	89 940	39 051
1989-1990	23	88 751	39 575
1990-1991	24	96 379	42 850
1991-1992	23	94 723	42 458
1992-1993	23	100 513	44 266
1993-1994	23	109 471	48 137

Cuadro 8

**Estructura de las universidades en el año escolar 1993-1994,
 por esferas de estudio y número de estudiantes de sexo femenino**

Universidad	Número total de estudiantes	Número total de mujeres
Total	127 137	55 582
Universidades	66 690	36 863
Tecnología	42 636	10 933
Economía	8 669	4 267
Agricultura	7 240	2 667
Arte	1 902	852

11. IGUALDAD EN LA ESFERA DEL EMPLEO Y DERECHOS ECONÓMICOS

141. Las disposiciones que rigen el ejercicio del derecho al empleo figuran en el artículo 11 de la Convención:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.”

11.1. Libre elección de la profesión

142. Con arreglo al artículo 26 de la Carta, todas las personas tienen derecho a elegir libremente su profesión y la capacitación conducente a esa profesión, así como a realizar actividades empresariales y otras actividades económicas. la legislación puede determinar las condiciones y limitaciones para ejercer ciertas profesiones o actividades. Toda persona tiene derecho a adquirir sus medios de subsistencia gracias a su trabajo. El Estado brinda seguridad material apropiada a los ciudadanos que, sin que sea su culpa, no pueden ejercer ese derecho;

las condiciones al respecto se estipulan en la legislación. La legislación puede estipular una reglamentación diferente formas para los extranjeros.

11.2. El derecho al empleo

143. El derecho al empleo abarca lo siguiente:

a) El derecho a buscar un empleo adecuado (es decir, que corresponda a las calificaciones, el estado de salud, la edad, y otras circunstancias del solicitante);

b) El derecho al readiestramiento necesario para obtener empleo;

c) El derecho a prestaciones de desempleo antes de tener empleo (siempre y cuando el solicitante reúna ciertas condiciones, es decir, exprese verdadero interés en encontrar trabajo y empiece activamente a buscar empleo).

144. El monto máximo de la prestación de desempleo es de 3.000 coronas checas para todos los ciudadanos; no se ha establecido un mínimo. Se presta particular atención a las personas con discapacidades (deberes de los empleadores respecto de los discapacitados, aumento de las prestaciones de desempleo, etc.), a los nuevos graduados de escuelas secundarias y universidades, y a las madres de niños pequeños.

11.3. Derecho a una remuneración igualitaria

145. El derecho a una remuneración igualitaria se contempla en el artículo 28 de la Carta, en que se estipula el derecho a una remuneración igual por un mismo trabajo y a condiciones de trabajo satisfactorias. Las disposiciones detalladas al respecto figuran en varias leyes y reglamentos relativos a remuneraciones y prestaciones, salarios mínimos y tasas mínimas de salario, que se basan en el principio de la igualdad de la remuneración por un trabajo de igual valor.

146. Sin embargo, en los análisis socioeconómicos se ha demostrado repetidamente que los promedios de remuneración de la mujer son inferiores a los del varón. El salario por hora de la mujer representa aproximadamente tres cuartas partes del salario por hora del varón. Cabe atribuir la diferencia ante todo a la diferente estructura del empleo, que refleja las diferencias de capacidad física, así como las funciones materna y familiar de la mujer, que normalmente interrumpe su carrera profesional debido a la maternidad y el cuidado de sus familiares. Esas interrupciones obstaculizan la acumulación de conocimientos y experiencia, así como el desarrollo profesional en general, y limitan las posibilidades de ocupar cargos que requieran mucho tiempo y responsabilidad. Por ello, las mujeres toman empleos con menos exigencias y, en consecuencia, peor pagados. Por otra parte, las mujeres que prefieren una carrera profesional (ante todo en la esfera intelectual) a las funciones materna y familiar, reciben una remuneración comparable a la de los hombres.

11.4. El derecho a la seguridad social

11.4.1. Plan de pensiones

147. En el plan de pensiones se estipula un tratamiento ligeramente diferente para la mujer. Las pensiones de vejez se pagan desde la edad fijada como límite mínimo por el Estado y se calculan sobre la base de la

duración del empleo. En el caso de la mujer, la edad mínima legal es de 57 años si la mujer no tiene hijos, y el límite puede reducirse hasta 53 años según el número de hijos. En el caso del varón, la edad mínima legal es de 60 años. En el período comprendido entre el 1° de enero de 1996 y el 31 de diciembre del año 2006, el límite aumentará gradualmente de modo que será de 62 años en el caso del varón y de 61 años en el de la mujer, con lo cual, para el 1° de enero del año 2007, disminuirá a 57 años la edad mínima según el número de hijos.

148. Otra diferencia radica en el derecho jurídico a la pensión de viudedad, que originalmente se pagaba solamente a las mujeres. Desde el 1° de enero de 1996, la pensión de viudedad se paga a los varones por un período de un año luego de la muerte de la esposa (o por un período más largo), siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas en la legislación. Entre otros tipos de pensión figuran la pensión de esposa, que se paga a las esposas de las personas que reciben una pensión y que no tienen un ingreso propio o durante la maternidad, o la pensión social, que no es un beneficio estipulado en la legislación pero que puede pagarse a los ciudadanos que hayan cumplido 65 años o a los minusválidos que carezcan de sus propios medios de subsistencia.

11.4.2. Seguro

149. Todos los ciudadanos de la República Checa tienen la obligación de comprar un seguro de salud (En virtud de la Ley N° 592/1992, relativa a las primas generales del seguro de salud, enmendada por disposiciones ulteriores) y un seguro de jubilación (Ley N° 589/1992), así como de contribuir a la política estatal de empleo. En cumplimiento de la Ley N° 100/1988, relativa a la seguridad social, enmendada por disposiciones ulteriores, las personas que trabajan por su cuenta no tienen obligación de comprar un seguro de enfermedad. El propósito del sistema es brindar asistencia en diversas situaciones. El ciudadano y el empleador conjuntamente (en el caso de las personas empleadas) o, en algunos casos, el Estado, pagan las primas del seguro. El Estado paga las primas generales del seguro de salud de los niños que carecen de sus propios medios de subsistencia, las personas beneficiarias del plan de pensiones, las que reciben prestaciones como padres de familia (ante todo, mujeres : madres), las personas con licencia de maternidad y licencia de maternidad ampliada, los desempleados que solicitan empleo, las personas que reciben prestaciones de asistencia social y cuyo ingreso está por debajo del nivel de subsistencia, las personas indefensas y las que les ayudan, así como varias otras categorías de personas.

150. El actual sistema provisional de prestaciones sociales y servicios se había de reemplazar a fines de 1995. En virtud del nuevo sistema, la estructuración de las prestaciones y las condiciones en que esas prestaciones puedan obtenerse cambiarán radicalmente.

11.5. El derecho a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo

151. El derecho a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, incluida la protección de la mujer en su calidad de madre, se estipula en la Ley N° 65/1965 (código de trabajo) y en sus enmiendas ulteriores, así como en las disposiciones generales relativas a la seguridad y la protección de la salud en el trabajo (secciones 74 y 133 y secciones subsiguientes y en las disposiciones especiales que protegen a las mujeres embarazadas y las madres.

152. En particular, en la sección 37 se reglamentan las condiciones de transferencia a otros empleos, en la sección 48 se prohíbe al empleador despedir a una empleada embarazada o permanentemente a cargo de un niño de menos de tres años, en la sección 150 se prohíbe la asignación de algunos tipos de trabajo a las mujeres, las

mujeres embarazadas y las madres y en la sección 153 y secciones posteriores se regulan las condiciones de trabajo de las mujeres embarazadas y las madres.

11.6. Condiciones de trabajo de la mujer

153. Las condiciones de trabajo de la mujer se han reglamentado en un capítulo especial del código de trabajo desde 1965. En virtud de la enmienda introducida en junio de 1994, las secciones 149 a 168 del capítulo contienen nuevas disposiciones.

154. Hasta 1994, en las disposiciones en que se prohibía la asignación de ciertos tipos de trabajo a todas las mujeres o a las mujeres embarazadas y a las madres hasta nueve meses después del parto se enumeraban los tipos de trabajo que no podían realizar las mujeres. La lista abarcaba trabajos bajo tierra relacionados con la extracción de minerales o la excavación de túneles. Se abolió la prohibición general con respecto a las mujeres que ejercen funciones:

- a) De responsabilidad y administración y que por lo tanto no se dedican a un trabajo manual;
- b) De atención de la salud y servicios sociales;
- c) De capacitación práctica;
- d) Que no entrañan ningún trabajo manual pero que deben realizarse de vez en cuando bajo tierra, sobre todo funciones vinculadas con la supervisión, el control o el estudio;

155. Las mujeres no deben realizar trabajos demasiado difíciles y que puedan hacer daño a su organismo y, ante todo, que pongan en peligro sus funciones maternas. Los tipos y lugares de trabajo prohibidos a todas las mujeres, mujeres embarazadas y madres hasta nueve meses después del parto se enumeran en un decreto del Ministerio de Salud. Además, la mujer embarazada no debe desempeñar ningún trabajo que, en opinión de su médico, ponga en peligro su embarazo debido a su concreto estado de salud. Ello se aplica también a las madres hasta nueve meses después del parto.

156. Antes de 1994, en las disposiciones relativas al trabajo nocturno se imponía una prohibición general del trabajo nocturno de la mujer, excepto en los casos estipulados en la sección 150 del código de trabajo. La asignación de trabajo nocturno a la mujer estaba sujeta al consentimiento previo del sindicato correspondiente. Sin embargo, la prohibición obstaculizaba la asignación de trabajo nocturno a las mujeres, lo cual se consideró, no una medida de protección de la mujer, sino una violación de sus derechos con efectos discriminatorios. Teniendo en cuenta la ratificación prevista del Convenio N° 171 de la OIT, relativo al trabajo nocturno, las disposiciones por las que se prohibía el trabajo nocturno se abolieron.

157. En cumplimiento de las disposiciones acerca de la transferencia a otros puestos de trabajo, el empleador tiene el deber de transferir a la mujer a otro puesto debido a su estado de salud, embarazo o maternidad hasta nueve meses después del parto, o para proteger su salud.

158. Originalmente, en el código de trabajo se prohibían los viajes de negocios y los traslados de las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos de hasta un año de edad. En virtud de las disposiciones en vigor, ahora sí se permiten, siempre que haya consentimiento de la mujer. La mujer embarazada y la mujer con hijos de hasta un año de edad pueden ser enviadas en viajes de negocios fuera de su lugar de trabajo o residencia solamente con su consentimiento. Los empleadores pueden trasladarlas solamente si ellas mismas lo piden. Ello se aplica también a las mujeres solteras que se crían a niños de hasta 15 años de edad.

159. De conformidad con las disposiciones relativas a los despidos, solamente en casos excepcionales puede el empleador despedir a una mujer embarazada o una empleada que cría a un niño de hasta tres años de edad.

160. Respecto de las horas de trabajo, el empleador tiene el deber de acceder cuando una empleada que cría a un niño de hasta 15 años de edad le solicita un horario reducido o algún otro ajuste en las horas de trabajo semanales.

161. De conformidad con las disposiciones pertinentes, la licencia de maternidad dura 28 semanas (37 semanas en el caso de un nacimiento múltiple y de las madres solteras); el empleador debe conceder licencias de maternidad adicional hasta que el niño cumpla tres años. A fin de facilitar un cuidado maternal intenso, el empleador tiene la obligación de acceder cuando una mujer le solicita licencia de maternidad adicional hasta que el niño haya cumplido cuatro años. Las necesidades de la madre determinan la duración de la licencia.

162. Por último, y no se trata de lo menos importante, en el código de trabajo enmendado figuran disposiciones acerca de las pausas para amamantar.

11.7. Atención de la familia y de los hijos

163. En relación con el embarazo, el nacimiento y la maternidad, la mujer recibe prestaciones especiales del seguro de enfermedad, a saber, prestaciones de compensación por embarazo y maternidad, prestaciones de maternidad y subsidios por el nacimiento. El propósito de la prestación de compensación por embarazo y maternidad, que forma parte de la remuneración de la mujer, es compensar las pérdidas financieras en el caso de la mujer que ha sido transferida a un puesto menos bien remunerado debido a su embarazo o maternidad.

164. La prestación de maternidad se paga durante 28 semanas, a partir del comienzo de la licencia de maternidad, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en la legislación. El monto de la prestación y esas condiciones figuran en la Ley N° 192/1968 relativa a la concesión de licencia de maternidad, las prestaciones de maternidad y las prestaciones por cuidado maternoinfantil del seguro de enfermedad, en su forma enmendada por disposiciones ulteriores. Otras prestaciones importantes para la atención de la familia y los hijos son los subsidios por nacimiento, que se habían de incluir entre las contribuciones del gobierno a partir del 1° de octubre de 1995, y los subsidios de maternidad, determinados en virtud de la Ley N° 117/1995, relativa a la asistencia social del Estado.

165. Los subsidios por nacimiento se pagan en relación con todo niño siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en la legislación, con cargo al seguro de enfermedad de la madre o de un miembro de la familia de la madre. De conformidad con la norma que entrará en vigor el 1° de octubre de 1995, el subsidio por nacimiento se incorporará en el sistema de asistencia social del Gobierno.

166. El propósito de la prestación por atención a un familiar, incorporada en el plan de seguro de salud, es indemnizar por los ingresos que deja de percibir un empleado debido a que atiende a un niño enfermo de menos de 10 años de edad, o a un niño sano de menos de 10 años si su instituto escolar está cerrado o a cualquier otro miembro de su familia cuyo estado de salud requiera esa atención. La prestación se paga durante los primeros nueve días calendario. La mujer soltera que atiende de manera permanente a un niño en edad preescolar o escolar puede recibir esa prestación por un período de hasta 16 días calendario, siempre y cuando el niño siga estando enfermo durante ese tiempo.

167. El propósito de la prestación destinada a los padres, reglamentada en la Ley N° 382/1990, incorporada en el sistema de asistencia social del Gobierno, es mejorar la situación de las familias con niños pequeños. La

prestación se paga a los padres que, como ocupación a tiempo completo, se encargan de manera personal y adecuada de un niño de hasta cuatro años de edad, o de hasta siete años de edad si el niño está gravemente discapacitado y requiere atención especial. Los beneficiarios no son solamente mujeres; también los varones pueden recibir la prestación, siempre que cumplan las condiciones jurídicas adicionales estipuladas en la legislación (sección 11 de la Ley N° 117/1995).

12. ACCESO IGUALITARIO A LA ATENCIÓN DE LA SALUD

168. En el artículo 12 de la Convención se dice lo siguiente:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”

169. En el artículo 31 de la Carta se dice que toda persona tiene derecho a la protección de su salud. De conformidad con el plan de seguro público, toda persona tiene derecho a la atención gratuita de su salud y demás ayuda médica, en las condiciones estipuladas en la legislación.

170. En la República Checa, la mujer goza de acceso igualitario a la atención de la salud y, además, de atención especial en el marco de la amplia atención sanitaria y social de la familia, los niños y las mujeres respecto de su función materna. El concepto de la atención de la familia y los hijos y la legislación básica en que rige el comportamiento procreativo guardan relación con los derechos humanos fundamentales y los instrumentos internacionales pertinentes.

171. Para facilitar el ejercicio de los derechos, se ha establecido un gran número de salvaguardas en la esfera de la legislación, así como en el sistema de salud pública. En el marco de la atención preventiva de la salud, la atención en relación con el embarazo, el internamiento y el período postnatal se presta en forma gratuita. Prácticamente todos los nacimientos se producen en establecimientos médicos bajo la supervisión de personal capacitado. La mujer embarazada tiene que someterse a exámenes de salud periódicos, recibe información acerca de su estado de salud e instrucciones relativas al nacimiento y la atención de los recién nacidos. Esa ayuda amplia ayudó a disminuir la tasa de mortalidad entre los recién nacidos (de 10,1 por cada 1.000 nacimientos en 1991 a 8,5 en 1993) y la tasa de mortalidad de las parturientas a una de las más bajas en el mundo (menos de 15 por cada 100.000 niños nacidos vivos, es decir, la tasa que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recomendado que alcanzaran los países más desarrollados del mundo para el año 2000).

172. Otro indicador que demuestra la calidad de la atención de la mujer embarazada es el porcentaje de mujeres embarazadas anémicas (el 1,1% de las mujeres embarazadas). Todas las mujeres embarazadas se someten a dos exámenes sucesivos; el límite de la insuficiencia de hemoglobina es de 9 mg%. Es raro que haya mujeres embarazadas seropositivas. De 650.083 mujeres embarazadas que se sometieron a pruebas para detectar el VIH antes del 30 de junio de 1994, los resultados fueron positivos en tres casos, es decir, en el 0,00046%.

173. Las autoridades sanitarias de la República Checa promueven la planificación de la familia y la educación sexual, incluida la información sobre los anticonceptivos, como medio de prevenir los embarazos

no deseados, el SIDA y otras enfermedades que se transmiten por vía sexual. En 1993, la Asociación de Planificación de la Familia en la República Checa llegó a formar parte de la Federación Internacional de Planificación de la Familia, que la OMS y las Naciones Unidas reconocen como organización de carácter consultivo en la esfera de la procreación. Los programas nacionales de atención de la salud (programa de perinatología, programa de salud genética y proyecto de planificación de la familia), preparados por el Ministerio de Salud de la República Checa en 1994, habrán de ayudar a resolver los problemas más apremiantes.

174. Mediante la educación en materia de salud y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, las autoridades competentes tratan de modificar la opinión pública respecto de las prostitutas y vigilar la incidencia de las enfermedades venéreas entre ellas.

Planificación de la familia y modificación del comportamiento reproductivo de la mujer

175. En comparación con los Estados de Europa occidental, la incidencia de los abortos inducidos entre las mujeres en edad de procrear es dos o tres veces mayor y representa uno de los principales problemas de salud pública en la República Checa. El país figura entre aquellos con el número más alto de abortos inducidos registrados, lo cual refleja una utilización insuficiente de los anticonceptivos.

176. El reciente aumento en la utilización de anticonceptivos modernos ha ayudado a disminuir los abortos inducidos. El número de esos abortos por cada 1.000 mujeres en edad de procrear fue de 49,7 en 1988; en 1993, disminuyó a 30,8 y esa tendencia continuó en 1994 (23,3 abortos inducidos por cada 1.000 mujeres). Las cifras pueden parecer altas en comparación con la situación en Europa occidental y septentrional; sin embargo, indican una disminución decisiva en la tasa de abortos en la República Checa.

177. La disminución puede deberse mucho a la mayor utilización de anticonceptivos modernos, recomendados por los nuevos ginecólogos privados y promovidos ante todo entre los jóvenes, de conformidad con la estrategia general de educación sexual y planificación de la familia. El número de mujeres que utilizan anticonceptivos hormonales se ha duplicado en los últimos años, mientras que el número de mujeres que utiliza dispositivos intrauterinos disminuye ligeramente. Sin embargo, el número de mujeres que utilizan anticonceptivos aún es más bajo en comparación con la situación en Europa occidental.

178. A pesar de los resultados positivos mencionados, se debe reconocer que el personal encargado de la atención de la salud pública y el público en general a veces carecen de los conocimientos o la comprensión suficientes en cuanto a la utilización de anticonceptivos. Por esa razón, es capital promover la educación sexual y difundir información acerca de los anticonceptivos. Las actividades en esa esfera se relacionan ante todo con la atención primaria que prestan los ginecólogos y los médicos no especializados; se alienta a los médicos a que suministren información correcta acerca de los anticonceptivos modernos y adviertan a sus pacientes acerca de sus posibles consecuencias nocivas, si bien los anticonceptivos actualmente recomendados tienen efectos secundarios mínimos.

13. SEGURIDAD FINANCIERA Y SOCIAL

179. En el artículo 13 de la Convención se dice lo siguiente:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.”

13.1. Atención de la familia y del niño - prestaciones de familia

180. Las prestaciones destinadas a la familia, parte integrante del plan del seguro de enfermedad, es la forma básica de asistencia financiera a las familias con hijos. El propósito de ello es aligerar la carga de los gastos vinculados con la crianza de los hijos y prevenir la disminución del nivel de vida de las familias con hijos, en comparación con las familias sin hijos. Las condiciones impuestas a la prestación, el grupo de personas con derecho a ella y el monto se estipulan en la Ley 88/1968 relativa a la concesión de licencias de maternidad, las prestaciones de maternidad y las destinadas a los hijos, con arreglo al plan del seguro de enfermedad.

181. Tienen derecho a prestaciones de familia las personas empleadas y otras personas amparadas por un seguro de enfermedad con arreglo a la Ley 54/1956, relativa al seguro de enfermedad de las personas empleadas, enmendada por disposiciones ulteriores. La condición básica para tener derecho a esas prestaciones es tener un hijo a cargo.

182. Los hijos a cargo son los hijos biológicos o adoptados de la persona empleada o su cónyuge mientras tengan la edad a la cual la asistencia a la escuela es obligatoria, o incluso hasta la edad de 26 años, con sujeción al cumplimiento de los requisitos adicionales exigidos por la ley.

183. El monto de las prestaciones por hijos se ajusta de conformidad con la edad del hijo y sus necesidades cambiantes.

13.2 . Acceso a los recursos financieros

184. Respecto del acceso a préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero, la mujer goza de los mismos derechos que el varón.

13.3. El derecho a participar en las actividades de esparcimiento, los deportes y todos los aspectos de la vida cultural

185. El derecho a la recreación y el ejercicio de ese derecho se regulan con arreglo a las secciones 100 a 110c del código de trabajo, en que no se diferencia entre el varón y la mujer.

186. En la esfera de la educación física y los deportes se respetan todos los derechos de la mujer. No se discrimina contra la mujer en ninguna esfera de los deportes o la educación física y la mujer tiene acceso a las actividades deportivas y participar en los deportes a nivel nacional e internacional, así como en organizaciones de educación física. Ya en 1918 se permitió a las mujeres acceder a la enseñanza universitaria en la especialidad de educación física y deportes.

187. En la República Checa, la mujer desempeña un papel pleno y activo en la vida cultural de la sociedad. Para facilitar el desarrollo de las actividades culturales, el Ministerio de Cultura organiza competencias, entre otras cosas, con respecto a proyectos relativos a actividades artísticas de esparcimiento y otras actividades, así como a proyectos relativos a las actividades culturales de los discapacitados y el desarrollo y la preservación de la cultura de las minorías nacionales que viven en la República Checa.

188. Algunos de los proyectos presentados se relacionan también con actividades culturales y educativas de la mujer, incluidos los cursos de arte y la educación estética de los niños y los adultos. La mujer desempeña un notable papel en las actividades relacionadas con la educación estética de los niños; aproximadamente el 80% de los conjuntos musicales o cursos de arte son encabezados por mujeres. Ello es así sobre todo en los cursos de danza y teatro para niños.

189. Actualmente existen relativamente pocos coros de varones en la República Checa. Prevalecen los coros mixtos con aproximadamente un 75% de mujeres, seguidos de los coros de mujeres y niñas, que se establecen ante todo en las escuelas de capacitación de maestros. Coros tales como *Iuventus Pedagogica de Praga*, el *Conjunto de Cámara Foerster de Praga*, el *Coro de Niñas de la Universidad de Bohemia Meridional*, *Kantilena Hradec Králove* o *Cantemus Liberec* figuran entre los mejores conjuntos checos.

190. La producción de alta calidad en los teatros infantiles abarca toda una serie de presentaciones de maestros de jardines de infantes, sobre todo con obras para títeres (por ejemplo, en el marco de la antigua tradición de los títeres checos y moravos, que se remonta al siglo XIX). Por regla general, las presentaciones de los maestros de jardines de infantes figuran entre las más creativas, interesantes e inspiradoras de los festivales o cursos prácticos de titiriteros.

191. La mujer se ha afirmado incluso en esferas tradicionalmente masculinas: la República Checa cuenta con excelentes fotógrafos o cineastas aficionados, así como, entre los profesionales, con escritores, compositores, artistas, directores de cine, etc., de sexo femenino.

192. Las instituciones culturales dedican gran parte de sus programas a actividades destinadas a la mujer, para atender a sus intereses y necesidades. En los cursos de encaje, tejido, costura o bordado se enseñan labores útiles para la vida diaria y se ayuda a cultivar el buen gusto; los cursos para enfermeras también son populares.

193. La mujer checa ha mostrado un interés creciente en actividades que las ayuden a mantenerse en buen estado físico: aeróbicos, yoga, calistenia, etc. La mujer que busca asesoramiento respecto de su salud y su apariencia física puede asistir a los llamados fines de semana "HIT", en que se ofrecen consultas con psicólogos, cosmetólogos, asesores sobre la moda, instructores de educación física, etc.

194. En relación con la educación de la mujer, cabe enumerar dos formas de la formación de adultos en que frecuentemente participa la mujer: las llamadas "universidades del tiempo libre", que ofrecen esferas de estudios especiales para la mujer (posición de los padres en la familia, los niños y su crianza) y la llamada "universidad de la tercera edad", destinada a la mujer que ha pasado la edad de procrear y busca un pasatiempo útil.

14. LA MUJER EN LAS ZONAS RURALES

195. En el artículo 14 de la Convención se tienen en cuenta los problemas de la mujer en las zonas rurales. Los derechos de ese grupo concreto de mujeres se regulan de la siguiente manera:

“1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica o no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”.

196. Respecto de esta esfera, no hay discriminación entre la mujer y el hombre en las zonas rurales, ya que ambos sexos gozan de los mismos derechos, servicios y prestaciones de la seguridad social, como todos los demás ciudadanos de la República Checa. No existen diferencias considerables entre la mujer urbana y la mujer rural respecto del acceso a la seguridad social, la atención de la salud y la educación.

15. IGUALDAD EN MATERIA CIVIL

197. En el artículo 15 de la Convención se dice lo siguiente:

“1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En

particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.”

198. Como ya se ha dicho *supra*, los derechos estipulados en el artículo 15 de la Convención se salvaguardan en los artículos 1 y 3 de la Carta, sin distinción entre los varones y las mujeres. El principio de la no discriminación se refleja en las disposiciones del código civil y el código de procedimientos civiles.

199. La capacidad de toda persona natural, de sexo masculino o femenino, de tener derechos y deberes se adquiere al nacer. Los niños concebidos tienen esa capacidad, siempre y cuando nazcan vivos. Esa capacidad se pierde al morir. La plena capacidad de toda persona natural de adquirir derechos y asumir deberes, es decir la capacidad jurídica, se adquiere cuando se cumple la mayoría de edad.

200. La mayoría de edad se obtiene al cumplir los 18 años de edad. Antes de esa edad, se puede adquirir la mayoría de edad solamente mediante el matrimonio. La mayoría de edad adquirida mediante el matrimonio se pierde cuando el matrimonio se disuelve o anula. Los menores de edad tienen la capacidad jurídica necesaria para realizar actos adecuados a la etapa de madurez intelectual en que se encuentran. Las personas naturales pueden verse privadas de su capacidad jurídica solamente si un tribunal dictamina que padecen una enfermedad mental permanente que les impide realizar de manera independiente cualquier acto jurídico. El tribunal puede modificar o anular una decisión respecto de la privación o limitación de la capacidad jurídica, en caso de que las razones que condujeron a la decisión hayan cambiado o desaparecido.

16. LA IGUALDAD EN EL MATRIMONIO Y LAS RELACIONES FAMILIARES

201. En el artículo 16 de la Convención se estipula de la siguiente manera la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.”.

16.1. Celebración del matrimonio

202. Respecto de la celebración del matrimonio, el varón y la mujer gozan de los mismos derechos. La elección del cónyuge es un asunto privado entre el varón y la mujer. De conformidad con la sección 1 de la Ley N° 66/1983 (Ley de la familia), enmendada por disposiciones ulteriores, el matrimonio se contrae por decisión voluntaria del varón y la mujer, con el fin de establecer una relación armoniosa, sólida y duradera para toda la vida.

203. Los ascendientes y descendientes de una misma familia y los hermanos no pueden contraer matrimonio entre sí; lo mismo se aplica a las relaciones de familia establecidas en virtud de la adopción. Está prohibida la poligamia.

16.2. Derechos y deberes

204. En virtud de la sección 18 de la Ley de la familia, el hombre y la mujer gozan de los mismos derechos y obligaciones en el matrimonio. Ambos cónyuges tienen el deber, según su capacidad y posibilidades, de atender a las necesidades de la familia que han establecido al casarse.

205. Los cónyuges deciden conjuntamente de los asuntos relativos a la familia. Si no se ponen de acuerdo en asuntos sustanciales, un tribunal adopta la decisión pertinente, por iniciativa de cualquiera de los cónyuges.

En virtud de la sección 20 de la Ley, ninguna persona requiere el consentimiento de su cónyuge para ejercer una profesión o tener un empleo.

206. Cualquiera de los cónyuges tiene el derecho de representar al otro en asuntos ordinarios, en particular recibir cualquier objeto ordinario que se adeude al otro cónyuge. Los actos de cualquiera de los cónyuges en relación con los asuntos familiares ordinarios tienen consecuencias obligatorias para ambos cónyuges en conjunto y por separado.

16.2.1. Patrimonio común de los cónyuges

207. La igualdad de condición de los cónyuges se expresa en el hecho de que comparten el mismo patrimonio. El patrimonio común de los cónyuges abarca todos los bienes obtenidos por cualquiera de los cónyuges durante el matrimonio, excepto los bienes adquiridos por herencia o como regalo, así como los objetos de uso personal y los objetos necesarios para el ejercicio de la profesión de solamente uno de los cónyuges.

16.2.2. Obligación mutua de manutención

208. En virtud de la Ley de la familia, los maridos y las mujeres están mutuamente obligados a su manutención. Si alguno de los cónyuges no cumple sus obligaciones a ese respecto, un tribunal especifica el alcance de esas obligaciones, por iniciativa de cualquiera de los cónyuges, y tiene en cuenta quién se encarga del hogar común. La obligación de manutención se determina de tal manera que el nivel material y cultural de ambos cónyuges, en principio, permanezca inmodificado.

209. En caso de divorcio, el cónyuge divorciado que no puede mantenerse por su cuenta puede exigir de su ex cónyuge que, según su capacidad, contribuya a su manutención esencial. Si no se ponen de acuerdo, un tribunal adopta una decisión respecto de esa contribución a la manutención, por iniciativa de cualquiera de los cónyuges. El derecho a una contribución a la manutención cesa si el cónyuge con derecho a ella contrae nuevamente matrimonio o si muere el cónyuge en quien recae la obligación.

16.2.3. Divorcio

210. Un tribunal puede divorciar a una pareja casada por sugerencia de cualquiera de los cónyuges, si la relación entre ellos está tan gravemente perturbada que el matrimonio ya no puede cumplir su propósito social. El tribunal, al fallar acerca del divorcio, debe tener en cuenta, en particular, los intereses de los hijos menores de edad, en cumplimiento de la sección 24 de la Ley de la familia.

211. El tribunal, en su fallo de divorcio de los padres de un niño menor de edad, especifica los derechos y deberes de los padres con respecto al niño en el período posterior al divorcio, y determina en particular cuál de los padres tendrá a su cargo la crianza del niño y cómo cada uno de los padres habrá de contribuir a la manutención del niño. La decisión en la que se especifican los derechos y obligaciones de los padres con respecto al niño puede reemplazarse por un acuerdo entre los padres que entra en vigor cuando lo aprueba el tribunal. Éste, al decidir acerca de los derechos y obligaciones de los padres o al aprobar el acuerdo, se preocupa por que se garanticen al niño las condiciones más favorables para su desarrollo saludable.

212. En el momento del divorcio, el patrimonio común de los cónyuges deja de existir. Por razones graves, a saber, si el patrimonio común es contrario a la moral, el tribunal, por iniciativa de cualquiera de los cónyuges,

puede abolir el patrimonio común durante la existencia del matrimonio. Al decidir acerca de ello, el tribunal se encarga de que la parte de un cónyuge sea igual a la del otro. Cada uno de los cónyuges tiene derecho a exigir indemnización por su contribución al patrimonio común hecha con cargo a su propio patrimonio y tiene el deber de indemnizar por las contribuciones a su propio patrimonio hechas con cargo al patrimonio común. Además, el tribunal tiene en cuenta, en particular, las necesidades de los hijos menores de edad, cómo cada uno de los cónyuges se ha encargado de la familia y cómo cada uno de los cónyuges ha contribuido a la adquisición y conservación del patrimonio común. Al evaluar esa contribución, el tribunal también tiene en cuenta quién se encarga de los niños y del hogar común.

16.3 . Derechos y deberes de los padres y los hijos

213. Los padres desempeñan un papel decisivo en la crianza de sus hijos. Los derechos y obligaciones de los padres incumben a ambos padres. Los derechos de los padres no abarcan al padre que no goza de plena capacidad jurídica. Los padres tienen el derecho y el deber de representar a sus hijos menores de edad y administrar sus asuntos. Los hijos pueden ser representados por cualquiera de sus padres, si gozan de plena capacidad jurídica y no hayan estado privados de sus derechos como padres. En virtud de las secciones 32 a 37 de la Ley de la familia, ninguno de los padres puede representar a los hijos en los actos jurídicos en los que podría haber conflicto de intereses entre los padres y los hijos o entre los propios hijos.

214. Si los padres no se ponen de acuerdo acerca de asuntos sustanciales en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como padres, un tribunal decide por ellos. Si los padres de un menor de edad no viven juntos, el tribunal decide acerca de sus derechos y obligaciones, incluso si ninguno de los padres lo pide; el tribunal decide en particular quién tendrá la custodia del hijo y cómo cada uno de los padres contribuirá a su manutención.

16.4. Planificación de la familia

215. El Gobierno de la República Checa no promueve activamente una política demográfica. Los individuos pueden decidir libremente cuántos hijos tendrá su familia. La planificación de la familia es un asunto que deciden conjuntamente el marido y la mujer. La mujer y el varón tienen acceso a la información sobre control de la natalidad. Los métodos actuales de control de la natalidad entrañan una responsabilidad igualitaria del varón y la mujer. El costo de los anticonceptivos se cubre parcialmente con cargo al seguro general de salud, que es obligatorio para todos los ciudadanos de la República Checa.

216. En 1990 se aprobó una legislación liberal que permitía en condiciones muy fáciles el aborto inducido. Debido a la falta de otros medios de control de la natalidad, se utilizaron "mini abortos" como sustituto de los anticonceptivos. Ello, así como otros factores, estimuló la tendencia al aumento de los abortos inducidos. En 1988, el número de abortos inducidos por cada 1.000 mujeres en edad de procrear fue de 44,3. Desde 1993, el comportamiento reproductivo ha registrado algunos cambios positivos: el número de abortos inducidos empezó a disminuir en 1992 y fue de 39,6 abortos inducidos por cada 1.000 mujeres en edad de procrear en 1993. Esa tendencia se debe en gran parte a la utilización acrecentada de anticonceptivos modernos, conjuntamente con la evolución de los valores morales.

16.5. Tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos

217. Si los intereses de un niño así lo requieren, un tribunal puede ponerlo al cuidado de un individuo distinto de sus padres, que garantizará que el niño se criará adecuadamente. El tribunal decide entonces acerca del

alcance de los derechos y deberes de esa persona respecto del niño. De ese modo, se puede poner al niño al cuidado conjunto de una pareja de cónyuges.

218. Si los representantes legales de un niño, es decir, los padres, los padres adoptivos, los tutores o las personas que lo tienen a su cargo, están obligados de administrar las propiedades del niño al que representan, la enajenación de esas propiedades está sujeta a la aprobación de un tribunal, excepto si se trata de asuntos ordinarios.

16.5.1. Adopción

219. Con arreglo a la sección 63 de la Ley de la familia, la adopción establece entre la persona que adopta y la persona adoptada y entre los familiares de la persona que adopta y la persona adoptada una relación igual a la que existe entre los padres y sus hijos y entre los parientes, respectivamente. Las personas que adoptan tienen los mismos derechos y obligaciones que los padres en cuanto a la crianza de los hijos. Compete a un tribunal tomar una decisión respecto de la adopción, por iniciativa de la persona que adopta.

220. Solamente las personas que son marido y mujer pueden adoptar conjuntamente a un niño. Si la persona que adopta es cónyuge de otra, puede adoptar a un niño solamente con el consentimiento de su cónyuge. Ese consentimiento no es necesario si el otro cónyuge ha sido privado de su capacidad jurídica o si hay obstáculos graves para lograr el consentimiento.

16.5.2. Tutela

221. Si ambos padres de un menor han fallecido o han sido privados de sus derechos como padres o de su capacidad jurídica, un tribunal, sobre la base de las secciones 78 a 84 de la Ley de la familia, nombrará a un tutor que criará al menor, lo representará y administrará sus asuntos en vez de sus padres. El tribunal especifica el alcance de los derechos y obligaciones del tutor con respecto al propósito para el cual se lo ha nombrado, de modo que pueda asegurarse plenamente la protección de los intereses del menor. El tutor puede ser varón o mujer y, de preferencia, será un pariente del menor.

16.5.3. Curatela

222. La curatela está reglamentada en la Ley N° 50/1973, relativa a la curatela. Según esa ley, el niño cuya crianza por los padres resulta imposible por razones que pueden ser duraderas, se encomendará al cuidado de otro ciudadano (en la ley no se distingue entre varones y mujeres), si así lo requieren los intereses del niño. Se puede encomendar al niño a la curatela conjunta de personas que son marido y mujer; si se lo encomienda a una persona casada, esa persona deberá obtener el consentimiento de su cónyuge cuando ambos cónyuges comparten el mismo hogar.

223. A esas personas les incumben los derechos y deberes de los padres en cuanto a la crianza de los hijos; sin embargo, tiene el derecho a representar al niño y administrar sus asuntos solamente respecto de cuestiones ordinarias. En caso de que esa persona estime que una decisión del representante legal del niño en otros asuntos no guarda relación con los intereses del niño, podrá solicitar que un tribunal adopte una decisión al respecto.

16.5.4. Derechos personales de los cónyuges

224. Con arreglo a la sección 8 de la Ley de la familia, los ciudadanos que contraen matrimonio están obligados a declarar en forma conjunta si el apellido de uno de ellos será en adelante su apellido común o si mantendrán sus apellidos presentes. Si mantienen sus apellidos presentes, deberán declarar cuál de los apellidos será el de sus hijos. Si los padres no se ponen de acuerdo sobre el nombre o el apellido que llevará su hijo, o si se desconoce a ambos padres, un tribunal determinará el nombre o el apellido del niño.

225. Hasta un mes después de la entrada en vigor del decreto correspondiente, el cónyuge que ha tomado el apellido de su cónyuge podrá notificar a la autoridad encargada de los requisitos civiles que retoma su apellido original.

16.5.5. Edad mínima para el matrimonio

226. En la sección 13 de la Ley de la familia se estipula que los menores de edad no pueden contraer matrimonio. En forma excepcional, si ello guarda relación con el propósito social del matrimonio, por razones de fuerza mayor, un tribunal podrá permitir a un menor de más de 16 años contraer matrimonio. El matrimonio contraído sin ese permiso no es válido y el tribunal podrá anularlo incluso de no haber una petición a esos efectos. Sin embargo, el matrimonio no se anula y resulta válido si el cónyuge que era menor de edad en el momento de casarse ya ha cumplido 18 años o si la esposa está embarazada.

227. Se contrae matrimonio mediante una declaración conjunta del varón y la mujer ante la autoridad encargada de los registros civiles o una autoridad religiosa apropiada.

* * * * *